



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TEMA:

**La herramienta tecnológica como medio probatorio y su valoración jurídica
dentro del proceso penal**

AUTOR:

Abg. Víctor Daniel Mejía Hurtado

Previo a la obtención del grado académico de:

Magíster en Derecho mención Derecho Procesal

TUTOR:

Dr. Juan Carlos Vivar Álvarez

Ecuador, 11 de agosto 2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el **Abogado Víctor Daniel Mejía Hurtado**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Procesal**.

DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Dr. Juan Carlos Vivar Álvarez

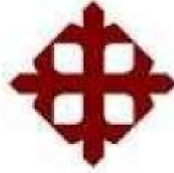
REVISOR

Dra. Nuria Pérez Puig

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Hernández Terán

Guayaquil, a los 11 días del mes de agosto del año 2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Víctor Daniel Mejía Hurtado

DECLARO QUE:

El Proyecto de Investigación **La herramienta tecnológica como medio probatorio y su valoración jurídica dentro del proceso penal**, previa a la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de la tesis del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 11 días del mes de agosto del año 2021

EL AUTOR

Víctor Daniel Mejía Hurtado



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN EN DERECHO PROCESAL

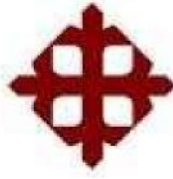
AUTORIZACIÓN

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Proyecto de Investigación**, previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal, titulada: **La herramienta tecnológica como medio probatorio y su valoración jurídica dentro del proceso penal**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 11 días del mes de agosto del año 2021

EL AUTOR:

Víctor Daniel Mejía Hurtado



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

INFORME DE URKUND

The screenshot displays the URKUND interface with the following components:

- Document Information:**
 - Documento: [Tesis Victor Mejia 5.0 final 2.docx](#) (D106924385)
 - Presentado: 2021-05-28 12:45 (-05:00)
 - Presentado por: Andrés Isaac Obando Ochoa (ing.obandoo@hotmail.com)
 - Recibido: miguel.hernandez.ucsg@analysis.urkund.com
 - Mensaje: RV- Tesis. [Mostrar el mensaje completo](#)
- Message Content:** 2% de estas 38 páginas, se componen de texto presente en 5 fuentes.
- Lista de fuentes / Bloques:**

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	correcciones urkund.docx
	http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/5838/1/T-UCSG-POS-MDP-59.pdf
	tesis final de finales 08 febrero 2021.docx
	https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nj...
	Examen Complexivo del Sr. GAVILANES GAVILAS KEVIN XAVIER.docx
- Archivo de registro Urkund:** Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / Tesis Victor Mejia 5.0 fin... 97%
- Document Content (Left Panel):**

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL SISTEMA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

LA

HERRAMIENTA TECNOLÓGICA COMO MEDIO PROBATORIO Y SU VALORACIÓN JURÍDICA DENTRO DEL PROCESO PENAL

Autor: Victor Daniel Mejia Hurtado

Tutor: Dr. Juan Carlos Vivar Alvarez

Guayaquil, 8 de febrero del 2021

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL SISTEMA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

CERTIFICACIÓN
- Document Content (Right Panel):**

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL SISTEMA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

LA

HERRAMIENTA TECNOLÓGICA COMO MEDIO PROBATORIO Y SU VALORACIÓN JURÍDICA DENTRO DEL PROCESO PENAL

Autor: Victor Daniel Mejia Hurtado

Tutor: Dr. Juan Carlos Vivar Alvarez

Guayaquil, 8 de febrero del 2021

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL SISTEMA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

CERTIFICACIÓN

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a mi familia por el apoyo incondicional que me han brindado a lo largo de la consecución de este sueño. Agradezco a mi tutor de tesis el Dr. Juan Carlos Vivar Álvarez, quien, con sus conocimientos, experiencia, paciencia y motivación ha logrado que pueda terminar mis estudios con éxito. Por último y no menos importante la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil por permitir que haya continuado con mi preparación académica.

Víctor Daniel Mejía Hurtado

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación a Dios en primer lugar por darme la sabiduría para lograr este sueño. A mi hijo Thomas motor principal en mi vida, a mis padres Víctor y Alba, que con su sacrificio, esfuerzo y perseverancia me ha impulsado a seguir cada día, y a mi esposa Mishell que con su amor infinito ha sido un pilar fundamental en mi vida.

Por ultimo y no menos importante a mi tutor el Dr. Juan Carlos Vivar Álvarez por su gran apertura, apoyo y motivación para conseguir esta meta.

Víctor Daniel Mejía Hurtado

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN	II
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	III
AUTORIZACIÓN	IV
INFORME DE URKUND	V
AGRADECIMIENTO	VI
DEDICATORIA	VII
ÍNDICE GENERAL	VIII
RESUMEN	XIV
ABSTRACT.....	XV
CAPITULO I	1
1.1. Objeto de estudio: Herramientas Tecnológicas	1
1.2. Delimitación del problema	3
1.3. Referentes empíricos	5
1.4. Formulación del problema.....	5
1.5. Premisas.....	6
1.6. Objetivos de la Investigación	6
1.6.1. Objetivo general	6
1.5.2. Objetivos específicos:.....	6
1.6. Métodos teóricos.....	6

1.7.	Métodos empíricos	7
1.8.	Novedad científica	8
CAPITULO II		9
Marco Teórico.....		9
2.1	Las nuevas tecnologías.....	9
2.2	Elementos de la prueba electrónica.....	10
2.3	Prueba.....	10
2.4	Fuente de prueba electrónica.....	12
2.5.1	Correo electrónico	13
2.5.2	SMS y MMS de los teléfonos móviles	14
2.5.3	Foros, redes sociales, chat, blogs.....	14
2.5.4	Aplicaciones para Smartphones o tablets tales como WhatsApp, Telegram entre otras	15
2.5.5	DNI electrónico.....	15
2.5	Medio probatorio electrónico.....	15
2.6	Documento electrónico	16
2.7	Documentos públicos y privados	17
2.8	Firma electrónica.....	18
2.9	La prueba electrónica en el proceso penal	19
2.10	Principios y requisitos de la prueba electrónica	20
2.11	Requisitos generales: conducencia, pertinencia, necesidad.....	20
2.12	Requisitos específicos: test de admisibilidad	21

2.13	Contenido Digital en el Código Orgánico Integral Penal.....	23
2.14	Ventajas e inconvenientes de la prueba electrónica	27
2.15	<i>Medios probatorios</i>	28
2.16	<i>Valoración Jurídica</i>	29
2.17	<i>Valoración de la prueba</i>	29
2.18	Impugnación de los medios e instrumentos electrónicos	33
2.19	Derecho comparado sobre nuevas tecnologías utilizadas como medios probatorios.....	35
CAPITULO III.....		38
Marco Metodológico.....		38
3.1.	Diseño de la investigación.....	38
3.2.	Métodos de la investigación	38
3.2.1.	Analítico	39
3.2.2.	Deductivo e inductivo	39
3.3.	Técnicas de recolección de información	40
3.3.1.	Encuesta	40
3.3.2.	Población	40
3.3.3.	Muestra	40
3.4.	Encuestas	42
3.5.	Entrevistas	60
3.5.1.	Entrevista N° 1	60
3.5.2.	Entrevista N° 2	61

3.5.3. Análisis de las Entrevistas	62
CAPITULO IV	64
Propuesta.....	64
4.1. Exposición de motivos.....	64
4.2. Justificación	64
4.3. Objetivos.....	65
4.4. Alcances y beneficios	65
4.5. Desarrollo de la Propuesta	65
1.1. Contenido: abogados, defensores públicos y fiscales del Ministerio Publico. 70	
CAPITULO V.....	74
Conclusiones.....	74
Recomendaciones	76
Bibliografía	77

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	42
Tabla 2	44
Tabla 3	46
Tabla 4	48
Tabla 5	50
Tabla 6	52
Tabla 7	54
Tabla 8	56
Tabla 9	58

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 ¿Considera usted que el proceso penal debe permitir el uso de nuevas tecnologías?	43
Figura 2 ¿Conoce usted que pueden utilizarse las herramientas tecnológicas procesos penales?	45
Figura 3 ¿Considera usted beneficiosas en un proceso penal las herramientas tecnológicas?	47
Figura 4 ¿Considera negativas en un proceso penal las herramientas tecnológicas?	49
Figura 5 ¿El proceso penal debe considerar a las herramientas tecnológicas?.....	51
Figura 6 ¿Las herramientas tecnológicas incidirían de forma positiva en el proceso penal?.....	53
Figura 7 ¿Las herramientas tecnológicas permitirían una mayor celeridad ?.....	55
Figura 8 ¿Debería incluirse un artículo en el COIP sobre las herramientas tecnológicas?	57
Figura 9 ¿Se debe modificar la estructura judicial por las herramientas tecnológicas?	59

RESUMEN

La presente investigación, tuvo como objetivo general el poder establecer que tan importantes son las herramientas tecnológicas, su importancia como medio probatorio y su valoración jurídica dentro del proceso penal, como antecedentes de estudio hay que resaltar la investigación de Gavilanes (2016) titulada “Aplicación de las tecnologías de la información y comunicación frente al principio de contradicción en el proceso penal ecuatoriano” y la de Alcívar (2018) titulada “La prueba penal y las Tecnologías de Información y Comunicación”, ambas investigaciones pertinentes con el objeto de estudio de la presente. La metodología que fue empleada estuvo basada en un estudio de campo, con un enfoque cualitativo y cuantitativo, utilizando para ello el método descriptivo, el analítico, el sintético y el deductivo. Como resultado se evidencio la necesidad de profundizar las herramientas tecnológicas en el Código Orgánico Integral Penal. Se concluyó que la aplicación de herramientas tecnológicas en la valoración jurídica de la prueba será un aspecto fundamental en el proceso penal y mediante su profundización el operador de justicia podrá contar con mayores elementos para tomar la decisión final en un proceso determinado. Y por último se recomendó a la Asamblea Nacional en futuras modificaciones al Código Orgánico Integral Penal efectuar una reforma al artículo 500 del mismo cuerpo legal a efectos de profundizar la inclusión de las herramientas tecnológicas en el sistema penal ecuatoriano.

Palabras claves: Herramientas, tecnológicas, pruebas, penal, proceso.

ABSTRACT

The general objective of this research was to be able to establish how important technological tools are, their importance as a means of evidence and their legal assessment within the criminal process, as a background of study it is necessary to highlight the research of Gavilanes (2016) entitled "Application of information and communication technologies against the principle of contradiction in the Ecuadorian criminal process "and that of Alcívar (2018) entitled" The criminal evidence and Information and Communication Technologies ", both pertinent investigations with the object of study of the Present. The methodology that was used was based on a field study, with a qualitative and quantitative approach, using the descriptive, analytical, synthetic and deductive methods. As a result, the need to deepen the technological tools in the Comprehensive Organic Penal Code was evidenced. It was concluded that the application of technological tools in the legal assessment of the evidence will be a fundamental aspect in the criminal process and by deepening it the justice operator will be able to count on more elements to make the final decision in a given process. And finally, it was recommended to the National Assembly in future modifications to the Comprehensive Organic Penal Code to make a reform to article 500 of the same legal body in order to deepen the inclusion of technological tools in the Ecuadorian penal system.

Keywords: Tools, technology, evidence, criminal, proces

CAPITULO I

1.1. Objeto de estudio: Herramientas Tecnológicas

Las herramientas tecnológicas se han convertido en la actualidad, en un medio por el cual todos los seres humanos han podido realizar actividades que con anterioridad le eran imposibles, y que en estos tiempos se pueden efectuar de una manera más rápida y eficaz. Las herramientas tecnológicas han tenido un impacto global, en materia de salud, en materia de educación, en materia bancaria, informática, comunicaciones, por lo que ha tenido un impacto en todos los aspectos de la vida del ser humano.

Gracias a las nuevas tecnologías, hoy mediante un teléfono inteligente se pueden tener aplicaciones y por medio de ellas efectuar operaciones bancarias, conocer información relevante a través de la web de lo que sucede en otros países, obtener información al instante de las principales noticias a nivel mundial. De esta manera se puede afirmar que las herramientas tecnológicas, así como también las nuevas tecnologías de la comunicación e información (TIC), han revolucionado al mundo actual mediante tres elementos que las conforman, como son las telecomunicaciones, la informática y la microelectrónica o nano tecnología, elementos que mediante la interconexión y vinculación de ellos han hecho que el mundo evolucione a pasos agigantados (Sanchez, Herramientas tecnologicas, 2017).

Las herramientas tecnológicas en materia educativa han hecho que la educación pueda evolucionar mediante el internet, se hacen postgrados y doctorados en universidades sin necesidad de viajar, existen plataformas tecnológicas que permiten que la educación pueda realizarse a través de ellas, dejando atrás el sistema presencial

que obligaba al alumno a estar en el ambiente de clases, un ejemplo de ello se vivió en la actualidad cuando a causa de la pandemia Covid-19 la mayoría de los centros educativos continuaron sus actividades por medio de herramientas tecnológicas como zoom, skype, microsoft teams, google meet, que permitieron a los profesores y estudiantes continuar con el programa educativo previsto.

En el área de la medicina las nuevas herramientas tecnológicas han premiado realizar nuevas operaciones medicas mediante métodos más avanzados, se ha permitido el descubrimiento de nuevas enfermedades, o detectar canceres previos mediante el uso de nuevas tecnologías en la ciencia médica. En materia de medios de comunicación han suplantado a los medios tradicionales ya se observa como la mayoría de las personas tiene acceso a las noticias mediante su móvil y no como lo hacían anteriormente a través de los periódicos y la televisión (Aguilar, 2017).

Estas nuevas tecnologías se caracterizan en primer lugar por la inmaterialidad e intangibilidad de las mismas es decir no se pueden tocar están basadas en software, que por la naturaleza de dichas tecnologías en muchas oportunidades solo se pueden ver en un ordenador, pero no palpar, un ejemplo de ellos se evidencia en que la mayoría de las personas tiene conocimiento del internet, como funciona, pero no lo puede tocar, así funcionan la mayoría de aplicaciones mediante las cuales se efectúan las actividades del ser humano (Suarez , 2018).

Continuando, se puede citar como características de las nuevas tecnologías la bidireccionalidad de las mismas, anteriormente los medios eran unidireccionales por ejemplo la televisión era una imagen que llegaba a un televisor de cualquier hogar por

una señal de llegada, pero es espectador no podía interactuar o emitir una señal a quien enviaba la información. En la actualidad ese viejo paradigma cambio, a través de distintas aplicaciones, cualquier señal que llega puede ser contestada por el receptor, lo que ha originado una comunicación más participativa con el uso de las nuevas herramientas tecnológicas.

Por otra parte, las nuevas tecnologías se encuentran interconectadas entre ellas, lo que ha permitido un mayor avance, hoy en día se puede tener sincronizado el móvil con la Pc o con la laptop, con el tv mediante tecnologías como el wifi, o el internet, esta característica ha hecho que muchas situaciones se solucionen de una manera más rápida. Hoy en día mediante un email se puede enviar una información de un continente a otra situación que en el siglo pasado era impensable (Sanchez, 2017).

Las nuevas tecnologías permiten una mejor calidad de imagen y sonido anteriormente solo se podían enviar, imágenes por email o mediante aplicaciones en los teléfonos móviles, en la actualidad se pueden enviar videos con una alta resolución, así como también con una alta calidad de sonido. Todos estos elementos que se han descrito demuestran que mediante ellos se pueden probar cosas, situaciones, eventos, se puede demostrar mediante un video que una persona estuvo en un lugar determinado, así como también a que hogar se recibió un email, por tal razón se hace importante incorporar estas herramientas tecnológicas a los procesos judiciales, a fin de utilizarlos como medios probatorios para demostrar los alegatos efectuados en un juicio.

1.2.Delimitación del problema

Por cuanto las herramientas tecnológicas se han convertido en una ayuda para todos los sectores de la sociedad los cuales han podido sacar un provecho importante de

ellas, se hace necesario que las mismas sean incorporadas a las instancias judiciales y puedan servir de elemento probatorios en un juicio determinado. De la misma manera como han revolucionado los medios de comunicación social, el internet y el aspecto tecnológico, de la misma manera las herramientas tecnológicas deben comenzar a aplicarse como medio probatorio con la finalidad de poder dilucidar ciertos hechos que resultan controvertidos en materia probatoria.

El fin de todo proceso judicial es la justicia y la materialización de la verdad, en tal sentido es importante que los procesos judiciales puedan valerse de las nuevas tecnologías a los fines de poder facilitar la actividad probatoria (Herran, 2016). Es importante los medios probatorios tradicionales, pero cómo han evolucionado las técnicas de información y comunicación también se hace necesario incorporarlas a los procesos judiciales por cuanto existen nuevos delitos cometidos mediante herramientas tecnológicas y se hace necesario y pertinente usar nuevas tecnologías para su juzgamiento.

El problema se presenta cuando suceden hechos delictivos y los elementos probatorios para demostrar los mismos se encuentran en medios electrónicos, aplicaciones móviles, mensajes de WhatsApp e Instagram y en cualquier medio digital, o en la memoria de un celular, o en una nube de información, en este tipo de situaciones se hace necesario que el operador de justicia cuente con nuevas y mejores herramientas tecnológicas que le permitan determinar la inocencia o no de un procesado y la mayoría de estas ya son obsoletas.

1.3. Referentes empíricos

En este sentido Gavilanes (2016) en su investigación titulada “Aplicación de las tecnologías de la información y comunicación frente al principio de contradicción en el proceso penal ecuatoriano”, para la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, señaló que debe ser enteramente necesario que los jueces en la actualidad, cuenten con herramientas tecnológicas que les permitan mediante el proceso penal determinar de una manera más eficaz, la inocencia o no de un imputado, así como han evolucionado las distintas tecnologías también el proceso penal debe evolucionar a fin de garantizar un proceso más justo. (p. 1)

Por otra parte Alcívar (2018) en su estudio denominado “La prueba penal y las Tecnologías de Información y Comunicación” para la Universidad Autónoma Simón Bolívar, estableció que es necesario que en la actualidad el sistema penal se ayude de las herramientas que están formadas por las Tecnologías de Información y Comunicación, ya que de esa manera se puede ir a la par de los delincuentes quienes hacen uso de las nuevas tecnologías, en consecuencia el sistema penal ecuatoriano debe utilizar las nuevas tecnologías en el desarrollo del proceso penal. (p. 25)

1.4. Formulación del problema

¿Pueden ser incorporadas las herramientas tecnológicas como medio probatorio y su valoración jurídica dentro del proceso penal?

1.5. Premisas

Con la aplicación de nuevas herramientas tecnológicas a los juicios penales se permitirá tener elementos probatorios para determinar de una manera más rápida la inocencia o culpabilidad de un procesado.

1.6. Objetivos de la Investigación

1.6.1. Objetivo general

Establecer la importancia de las herramientas tecnológicas como medio probatorio y su valoración jurídica dentro del proceso penal

1.5.2. Objetivos específicos:

- 1.- Analizar el uso de la herramienta tecnológica en el ámbito jurídico a través de estudios realizados.
- 2.- Determinar la incidencia de las herramientas tecnológicas en la valoración jurídica de la prueba a través de la revisión documental.
- 3.- Analizar los medios probatorios obtenidos a través de las herramientas tecnológicas.
- 4.- Demostrar como incide la herramienta tecnológica dentro del proceso penal

1.6. Métodos teóricos

Para fundamentar los presupuestos doctrinales puede utilizar los métodos: histórico-jurídico, sistematización jurídico-doctrinal y jurídico-comparado.

1.7. Métodos empíricos

Categoría	Dimensiones	Instrumentos	Unidades de Análisis
Herramientas tecnológicas	Medios Probatorios	Análisis documental	Doctrina pertinente a las nuevas tecnologías, Código Orgánico Integral Penal art. 453, 454, 455, 457. Constitución de la República de Ecuador 76.4
	Nuevas tecnologías		
	Internet		
	Aplicaciones Móviles		

1.8. Novedad científica

La presente investigación es bastante novedosa ya que tiene por objeto Describir a través de un análisis crítico y jurídico la incidencia valoración de la herramienta tecnológica como medio probatorio en las decisiones motivadas de los administradores de justicia. Son muy pocas las investigaciones que tocan el tema de las nuevas tecnologías dentro de los procesos penales, por tal razón se ha tomado la iniciativa de investigar este tema con la finalidad de realizar un aporte que sea significativo y que mediante los resultados que deriven de esta investigación se puedan incluir las herramientas tecnológicas a los fines de poder por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada.

La prueba es elemento fundamental para el juzgamiento de un procesado por tal razón se hace necesario en la actualidad donde se evidencian nuevas tecnologías que se efectuó un estudio a los efectos de poder incluir dentro del proceso penal nuevas formas y medios probatorios para determinar la culpabilidad o la inocencia de un procesado. El fin de la presente investigación es brindar tanto a los jueces como abogados litigantes la forma y manera como se pueden introducir las nuevas tecnologías a los procesos penales.

CAPITULO II

Marco Teórico

2.1 Las nuevas tecnologías

En las últimas tres décadas se han producido rápidas innovaciones en la tecnología de la información, más conocida como TIC. La llegada de los teléfonos inteligentes y el rápido flujo de información a través de Internet han influido en el mundo. Todas estas tecnologías están cambiando la sociedad y actualmente están experimentando la denominada “sociedad del conocimiento y de la información”. Por tanto, hay que tener en cuenta que la comunicación telemática ha penetrado en nuestras vidas de tal forma que se considera indispensable en todos los ámbitos, especialmente en el ámbito jurídico (Barreiro, 2019).

Como resultado, cada vez más personas utilizan este tipo de comunicación, renunciando a las más utilizadas hace unos años, por ejemplo: envío de cartas, postales, etc. Reemplazado cada vez más por la comunicación en medios electrónicos, ya sea a través de aplicaciones de mensajería instantánea como WhatsApp instalada en el teléfono inteligente o enviando o recibiendo correos electrónicos que provienen de la computadora, entre otras cosas.

Es cierto que este tipo de aplicaciones han sido de gran utilidad para realizar cualquier tipo de actividad entre personas y para promover el uso diario de la comunicación entre ellas, ya que al ser mensajería instantánea esta representa un atajo importante al momento de cruzar información de personas que se encuentran a grandes distancias. Esto puede fácilmente entrar en conflicto con los derechos fundamentales contenidos en nuestra Constitución y especialmente con los del artículo 18, tales como:

el derecho a la privacidad, el honor y la confidencialidad de las comunicaciones.

(Asamblea Nacional, 2008)

Por lo que de esta manera se debe tener en cuenta que la irrupción de las nuevas tecnologías no puede dejar indiferente al derecho, ya que esta expansión masiva de la tecnología y el cambio habitual en nuestro enfoque de la comunicación agilitan nuestras vidas, pero a la vez nacen nuevos riesgos por esta razón la norma debe ir de la mano de la tecnología y así, no existan vacíos legales que ocasionen un retraso en el ordenamiento jurídico, por lo que un mundo tecnológico hoy en día es la base fundamental de un estado de derecho fuerte y confiable.

2.2 Elementos de la prueba electrónica

Si bien es cierto que principalmente las definiciones de prueba y fuentes de la prueba en relación con la evidencia tradicional o clásica parecen fijas y definidas, la aparición de evidencia electrónica significa que estos conceptos necesitan ser revisados y no re conceptualizados en términos claros que se aplican a la evidencia electrónica, ya que la prueba electrónica ha ampliado los límites de la ley de la evidencia, por lo que las aclaraciones terminológicas son esenciales (Galvis & Bustamante, 2019). Es decir que los elementos de la prueba electrónica serían los mismos que los de la prueba tradicional, con la diferencia de verificación que tiene la una de la otra.

2.3 Prueba

Al referirse a la prueba Prócel (2019) en su investigación titulada “La utilización de herramientas tecnológicas como medio probatorio en procesos laborales” comprobó que la prueba abarca una serie de eventos o circunstancias, según se lo analice. Illán Fernández señala que, para contar con una definición completa de prueba, se la debe referir a sus tres componentes. Entonces, el concepto prueba resulta algo problemático

por ser genérico y abarcar una serie de comportamientos y actividades que pueden ser, a su vez, vistas y analizadas de manera individual de manera extensa. A veces, inclusive, estos conceptos podrían ser diversos y no necesariamente concatenados, como la verificación (algo se prueba o se probó) y la búsqueda de esa verificación (anuncio de prueba). (p. 13)

No existe un concepto específico o definición de la prueba dentro del Código Orgánico General de Procesos, pero en su artículo 158 y demás de este cuerpo legal, explica el propósito de la prueba, el momento de su obtención, admisión y necesidad. (Asamblea Nacional, 2015).

Para muchos tratadistas la prueba tiene varios conceptos o significados, pero una de las definiciones más sencilla es la propuesta por el Diccionario del español jurídico (2016) que expresa lo siguiente “la actuación procesal de parte, a través de medios regulados en la norma procesal, por la que intenta acreditar los hechos que invoca como fundamento de su pretensión, con el propósito de acreditar al tribunal su certeza probatoria”. Para algunos, la prueba es la acción y el efecto de la probar sus dichos. También se entiende por prueba la razón, argumento, instrumento u otro medio por el cual, entre otras cosas, se va a demostrar y patentar la verdad o falsedad de algo que sustente ese criterio. Podríamos decir eso, lenguaje natural. (p. 355)

El Diccionario de Español Jurídico también contiene una serie de definiciones de prueba verbal, entendida como una medida procesal por parte de las partes que pretenden probar los hechos invocados en su denuncia o como una actividad que determina los puntos discutidos y la sentencia del juez. Sobre esta base, el término presenta términos difusos que hay que abordar en un contexto para definirlo en función de la necesidad. Y es innegable que la palabra prueba tiene numerosas connotaciones, no solo legales. (p. 10)

En definiciones de la prueba existen varios conceptos de diferentes tratadistas, como podemos revisar en la investigación de Prócel (2019) en la que nombra a Chiovenda, mismo que señaló que la prueba significa establecer un criterio para el juez sobre la existencia o ausencia de hechos relevantes en el proceso. Echandía en el mismo sentido, afirma que la prueba de palabras tiene un término común y una técnica diferente, y también enfatiza su significado. Recuerda que sin él (las pruebas) estaríamos expuestos a una violación irreparable de la ley por parte de las partes. otros, para que el Estado no pudiera armonizar la vida en sociedad por no poder ejercer su jurisdicción, por lo que la administración de justicia sería imposible sin pruebas. (p. 15)

En conclusión, la prueba es cualquier objeto físico, verbal o digital que le sirven tanto al juez como a los abogados para demostrar la verdad, el caso del juez para tener certeza de lo que va a resolver y además se puede señalar que no existe una definición única de prueba, pero se puede concluir que la prueba es una actividad intelectual dirigida a reunir o volver a reunir verdades para alcanzar la verdad.

2.4 Fuente de prueba electrónica

La evidencia debe entenderse ampliamente para incluir todos los aspectos, situaciones, dispositivos y otros que permiten el nacimiento de la evidencia. Evidencia de comprensión de cómo justificar el hecho. Devis Echandia se refiere a este concepto como el tema de la prueba y enfatiza que el tema de la prueba es todo aquello que se puede probar, sobre lo que puede caer la prueba (Galvis & Bustamante, 2019).

Ordoño Artés señala que la fuente de prueba es legal y extracontractual, la cual existe con anterioridad al juicio y en total independencia del mismo y está sujeta a las normas de derecho, pero no a las reglas de procedimiento, pues la fuente necesita un medio para ser incluida en el juicio. Abel Lluch, que coincide con Ordoño Artés, también señala que las fuentes de prueba utilizadas para acreditar las declaraciones de

las partes son conceptualmente ilimitadas. De ahí que se diga que las fuentes de prueba corresponden a los litigantes y los medios a su vez corresponden al juez. (Galvis & Bustamante, 2019)

Es importante comprender que las fuentes electrónicas de evidencia son muchas como, por ejemplo, los audios, videos, imágenes, documentos y demás evidencia obtenida digitalmente, por lo que Illán Fernández (2011) expresa que la fuente de prueba electrónica es el proceso por el cual se registra el hecho que se va a llevar a cabo en los juzgados, podríamos decir también que para determinar cuál es la fuente de la prueba electrónica se debe determinar todos los implementos tecnológicos que recopilan, recogen, archivan, captan y que pueden reproducir declaraciones, cifras, datos, hechos, circunstancias, y ya que sean procesados de manera legal y oportuna deben ser incorporados al proceso como medios de prueba válidos.

El concepto de evidencia de nuevas tecnologías o electrónica incluye aquellas que son generadas directamente por computadoras, aquellas que provienen de documentos electrónicos, y aquellas que se encuentran en elementos externos, pero están relacionados o similares a las características de un soporte electrónico o informático. Entendemos, por tanto, que existe multitud de evidencias tecnológicas que están en constante cambio e innovación ya que depende de los avances que se produzcan en las nuevas tecnologías.

2.5.1 Correo electrónico

Se define en la Directiva 2002/58 del Parlamento Europeo y del Consejo, en particular en el artículo 2 “cualquier mensaje de texto, voz, sonido o imagen que se envíe a través de una red pública de comunicaciones y pueda almacenarse en la red o en los dispositivos destinatarios, terminal hasta que sea accedido por el destinatario. Es un servicio que se usa ampliamente en la actualidad y nos permite comunicarnos

instantáneamente con cualquier persona a cualquier distancia, pero de acuerdo al artículo publicado por Chávez y col. (2017) menciona que Escofer y Rodríguez (2013) definió al correo electrónico como " un canal ágil de comunicación, por lo que los mensajes escritos deben tener una estructura de la lengua escrita, es decir, un inicio, desarrollo y fin, deben de carecer de coloquialismo y contener un tono neutro y formal de acuerdo a la relación entre el que lo envía y el que lo recibe"(p.48).

2.5.2 SMS y MMS de los teléfonos móviles

El sms (Short Messaging Service) se creó como una forma rápida y sencilla de sustituir las llamadas telefónicas, además de incorporar esta forma de mensajería en la actualidad es considerada como un signo de modernidad, además es divertido ya que solo permitía contactar con una persona con solo 160 caracteres, por lo que enviar un mensaje largo se convertía en una forma de hablar en clave tratando de ahorrar caracteres. Con el pasar del tiempo los mms (Multimedia Messaging Service), tomaron las riendas de la mensajería multimedia dando la oportunidad de enviar o recibir imágenes, sonido o videos y documentos, con los que los smartphones pueden utilizar este tipo de comunicación. (Castelló & Avia, 2004)

2.5.3 Foros, redes sociales, chat, blogs

Son salas virtuales que se utilizan para presentar ideas, pensamientos, aficiones o similares, en las que se pueden intercambiar opiniones, experiencias o pensamientos sobre diversos temas. Esto, a su vez, nos permite comunicarnos con personas de diferentes partes del mundo. Por lo tanto, entendemos que el uso de estos medios de comunicación telemáticos puede conducir fácilmente a una violación del derecho a la privacidad o confidencialidad de la comunicación e incluso a la protección de datos por parte de terceros.

2.5.4 Aplicaciones para Smartphones o tablets tales como WhatsApp, Telegram entre otras

Estas son aplicaciones de mensajería instantánea que le permiten enviar mensajes de texto, imágenes, sonidos y videos usando los números de teléfono especificados en los dispositivos. Las conversaciones que se llevan a cabo a través de ellos son cada vez más comunes en los procedimientos legales.

2.5.5 DNI electrónico

El DNI electrónico es un chip que contiene información digital sobre un individuo, como son los datos biométricos, que proporcionan identidad y validez legal en acciones electrónicas. (Pérez, 2015)

2.5 Medio probatorio electrónico

Nuevamente tomando como punto de referencia la investigación realizada por Prócel (2019), en la que pudo investigar lo dicho por Meneses quien aseveró que los métodos de prueba eran los métodos aceitosos del derecho procesal como prueba porque fue gracias a ellos que el juez supo o determinó que era una fuente de prueba, Chioventa también sugiere en el mismo sentido que las pruebas son medios y actividades que se requieren para que se asocien con el juicio. Nuevamente, Abel Lluch señala que la evidencia son conceptos que existen para el juicio ya que son finitos y limitados y solo sirven a los aportados por los legisladores. Por lo que se podría decir que el proceso no tiene por qué nacer en el mismo sentido, sino que se desarrollará. (p. 17).

Se entiende por prueba electrónica aquella que se relaciona directa o indirectamente con los avances tecnológicos que surgen fuera del proceso y que se incorporan a los mismos a través de documentos electrónicos, copias digitales, medios de reproducción

de imágenes, sonidos y / o videos, instrumentos de archivo, etc. Por tanto, podemos señalar que la evidencia electrónica es todo lo que proviene de una fuente tecnológica que, una vez que ha surgido un proceso, puede practicarse de acuerdo con reglas procesales preexistentes. (Prócel, 2019)

Teniendo esto en cuenta, es preocupante que el Código Orgánico General de Procesos (2015) no contenga una norma que especifique las pruebas que se pueden utilizar en los tribunales. Nos parece un error que, dada la claridad de esta disposición, debería corregirse lo antes posible. Esto es Fundamental para las partes en la controversia ya que implica el derecho a la prueba y la defensa, que siempre debe ser respetado. En cambio, el Código de Procedimiento Civil (2009), que fue derogado por la expedición del Código Orgánico General de Procesos, (2015) tenía una norma clara en cuanto a las pruebas que podían llevarse a los tribunales, art. 121.

2.6 Documento electrónico

El diccionario de idioma español (2014) define el término documento con los siguientes significados:

- I. Diploma, carta, relación u otro escrito que ilustre algunos hechos, en su mayoría históricos.
- II. Escritos en los que contienen datos fiables o probables utilizados para probar algo.
- III. Algo que se usa para presenciar o reportar un evento, especialmente el pasado.

El propio diccionario define posteriormente los términos documento auténtico, documento nacional de identificación, documento privado y documento público; este último es de interés para nuestro estudio y se determinará más adelante.

Sin embargo, podemos ver fácilmente que el documento de Word no tiene un significado claro.

Pinochet Olave (2002) analizó este punto y señaló que el documento no es un término puramente legal, sino que pertenece a la cultura general y como tal representa cualquier ente material capaz de revelar una intención humana a través de los sentidos. El mismo autor señala que no existe una definición legal de documento, pero que, si la hubiera, sería un elemento de importancia demostrable que puede llevarse a los tribunales o incluirse en juicio. Así, podemos garantizar que un documento es un instrumento que contiene hechos que sirven para probar algo. (p. 382)

Es necesario considerar que el documento electrónico puede ser tomado como un objeto material en el que puede manifestarse a voluntad de una persona y se puede ver o revisar con cualquier medio de reproducción digital. Pero tomo esta definición, que a mi parecer es simple ya que analiza tres términos del documento electrónico. La Real Academia de la Lengua Española (2016) conceptualiza al documento electrónico como "todo contenido almacenado en formato electrónico, en particular texto o grabaciones sonoras, visuales o audiovisuales".

2.7 Documentos públicos y privados

Al igual que con los documentos físicos, la electrónica se puede clasificar como pública y privada según con quién estén asociados. El artículo 51 de la Ley de comercio electrónico (2002) especifica:

“La validez legal de los mensajes de datos emitidos, transmitidos, aprobados o emitidos y firmados electrónicamente por y ante la autoridad competente sea reconocida. Estas herramientas públicas electrónicas deben cumplir con los requisitos, trámites y celebraciones exigidos por la ley y demás normativa aplicable”.

El Código Orgánico General de Procesos, (2015) a su vez, determina que el documento público es el autorizado con las celebraciones legales. También establece que "los mensajes de datos emitidos, transmitidos, aprobados o emitidos y firmados electrónicamente por y ante la autoridad competente también se consideran instrumentos públicos". El artículo 207 del mismo Código dispone, de conformidad con el artículo 1717 del Código Civil (2005), que el acto público es auténtico incluso frente a terceros en cuanto al hecho de que fue otorgado y la fecha, pero no en cuanto a su contenido. De ahí que la función pública dota al documento de un mayor nivel de seguridad y veracidad, al menos en el momento de la celebración y el hecho de que se celebró. La misma persona jurídica, en cambio, indica que los documentos privados son aquellos creados por particulares sin la intervención de un funcionario. Por lo tanto, debemos entender que la gran mayoría de los documentos electrónicos se consideran documentos privados con fines probatorios.

2.8 Firma electrónica

La firma es parte de la existencia documental. Como en un documento físico, existe la opción de sellar una firma autógrafa, lo que permite al autor conocer y aceptar su contenido. La firma electrónica tiene la misma función y luego se equipará con la firma física. Firma se define en el diccionario castellano (2014) como "el nombre y apellido escritos a mano por una persona en un documento, con o sin firma, para darle autenticidad o para demostrar la aprobación de su contenido"; o como un "recurso o conjunto de recursos que se ejecutan de la misma manera una y otra vez, identificando a una persona y sustituyendo su nombre y apellido para aprobar o autenticar un documento".

Dicho esto, se podría decir que la firma electrónica es la misma firma física, pero pasada a digital con la cual una persona da el aval de verificación en un documento

electrónico, en otras palabras, es la identificación del firmante en todo tipo de documento digital que necesite su firma. También se entiende como parte integrante del documento electrónico. El Diccionario de Español Jurídico (2020), a su vez, lo define como el registro en formato electrónico que se encuentra registrado o asociado a otros y puede ser utilizado como medio de identificación del firmante.

2.9 La prueba electrónica en el proceso penal

La prueba se define como el medio procesal utilizado por las partes manifestantes, para que el juez de garantías analice, revise y acepte a proceso las evidencias mostradas y estas le acerquen a un convencimiento lógico en relación con los datos del juicio. La prueba puede ser un fin y un medio. La prueba como meta tiene el objetivo de demostrar la existencia y el contenido de un hecho del que depende un derecho (Borges, 2018).

Los principios que rigen el proceso penal y sus diferencias con los procesos operativos se aplican específicamente en lo que tiene que ver al principio de inocencia. Para identificar los elementos de prueba típicos en los procesos penales, hay que tener en cuenta lo siguiente:

- 1) La presunción de inocencia como garantía constitucional dentro del proceso penal, donde primero se demuestra la existencia del delito y luego el grado de responsabilidad del procesado y como máxima procesal el fallo del juzgador que determina en sentencia la absolución del procesado si no se puede probar la culpabilidad del sujeto;
- 2) La prueba tendrá que ser practicada conforme a los requisitos estipulados en la norma penal para su validez y esta conducir a demostrar si la conducta humana es punible, en cuyo caso el Estado la obligación de sancionar;

- 3) y la libre evaluación de la prueba o de conciencia, que nuestra Corte Nacional cree que significa una evaluación lógica de la prueba.

La evidencia criminal electrónica es información de valor probatorio contenida o transmitida electrónicamente. Se trata de cualquier tipo de información que necesite ser encontrada electrónicamente y que sea capaz de establecer los hechos en un proceso abierto para la investigación de todo tipo de delitos. La fuente de la prueba radica en la información contenida o transmitida electrónicamente, y la prueba es la forma en la que se incorpora al proceso (generalmente prueba documental o pericial, aunque esto se puede hacer mediante la presentación) (Borges, 2018).

2.10 Principios y requisitos de la prueba electrónica

La prueba electrónica, como cualquier prueba que se mueva en el tiempo, debe cumplir con una serie de principios y requisitos para poder hacer una contribución real a ese momento. Sin embargo, el principio de adquisición o comunidad insertada al proceso de manera debida podría beneficiar a cualquiera de las partes, la sensibilidad y especificidad de esta evidencia significa que, además de la evidencia general, las partes tienen sus propios requisitos para proteger sus derechos y que su contribución al proceso es válida. (Borges, 2018)

2.11 Requisitos generales: conducencia, pertinencia, necesidad

Los requisitos generales de la prueba en la legislación ecuatoriana se explican en 3 formas necesidad, relevancia y conducencia, que es más que una cuestión de principio, es más bien un requisito sine qua non para la sustanciación de un proceso, por lo tanto, el COGEP, en el artículo 160 establece.

Art. 160.- Admisibilidad de la prueba. Para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará

según la ley, con lealtad y veracidad. La o el juzgador dirigirá el debate probatorio con imparcialidad y estará orientado a esclarecer la verdad procesal. (Asamblea Nacional, 2015, p. 42)

El propio Código muestra que el contenido concreto de la prueba en cada caso puede demostrar los hechos alegados. Es decir, las partes deben tener en cuenta que los medios son suficientes para acreditar la tarea de probar el argumento de la parte, según lo determine y permita la ley. Debido a la urgencia, se entiende a su vez que el hecho en el juicio debe ser relevante, para eliminar todas las pruebas que no son importantes en el proceso.

Por otro lado, debido a la necesidad de prueba, el Código se refiere a que se limite, directa o indirectamente, a hechos o condiciones controvertidos. Al respecto, se puede decir que la prueba es fundamental en el proceso, pues sin ella prevalecerá la arbitrariedad en las decisiones de los jueces; Por tanto, es necesaria la prueba, ya que estas decisiones deben basarse en los hechos presentados por las partes, sin que el juez pueda tomar decisiones tan infundadas.

2.12 Requisitos específicos: test de admisibilidad

La prueba electrónica realizó una serie de cambios durante este período, abierta y silenciosa. Uno de los más importantes es la necesidad de que los jueces se aseguren de todas las formas posibles de que las pruebas electrónicas que se les presentan dentro de un período de tiempo sean auténticas, completas, legales y solo así puedan ser admitidas por el juzgador.

Si bien el documento electrónico brinda una serie de garantías en sentido general, suscita dudas sobre la posible manipulación del documento. Es cierto que los documentos físicos también pueden modificarse, por lo que no deben ser únicos y exclusivos de los documentos electrónicos. Al mismo tiempo, es cierto que la facilidad

de realizar cambios en un documento electrónico es más sencilla que en un documento físico.

Por ello, es importante que la evidencia electrónica sea accesible, relevante y esencial, además de que cumpla con los requisitos de autenticidad, exactitud y legitimidad, conocidos como prueba de aceptación.

Debe entenderse que no existe diferencia entre el autor del documento electrónico y su exactitud. En este caso, la firma digital, como se señaló, surge como un elemento clave para realizar esta tarea. El problema surge cuando el documento no cuenta con firma digital o si por su naturaleza es imposible poseer un documento cuya autoría pueda ser cuestionada. En este caso, sin embargo, es la parte contraria de la parte contendiente quien debe cuestionar su autenticidad constantemente y en el momento adecuado. Si la parte a quien se dirige este argumento no objeta la veracidad de la autoría del documento, el juez no podrá examinar los requisitos para la aceptación de la prueba. y evaluar a tiempo.

La autenticidad es la capacidad del original de no cambiar en comparación con las copias, para intentar confirmar que la información proporcionada es verdadera. Esta función se entiende como la integridad del documento, que es el segundo ejemplo de esta prueba. Cuando se trata de documentos electrónicos, es muy difícil distinguir un documento original de una copia. Sin duda hay una forma de hacerlo con los datos de tráfico, dadas las características de estos documentos, que pueden ser originales y precisos. (Chumi, 2017)

Al respecto, el artículo 195 del Código Orgánico General de Procesos (2015) define la efectividad de la prueba documental. Para que la evidencia documental, física y electrónica sea efectiva, debe cumplir con el requisito de ausencia de defectos o minutas; no debe ser alterado en una parte importante y no hay institución pendiente u

objeción en cuanto al intento de acreditarlo con dichos documentos. El mismo código también permite la presentación de evidencia documental defectuosa y la interpreta como un documento parcialmente destruido, siempre que contenga explícitamente una presentación o declaración de un hecho o derecho reclamado por el remitente.

Finalmente, está el requisito de legalidad. Este es un requisito extraordinario para las pruebas electrónicas, ya que todas las pruebas obtenidas en violación de cualquier derecho o libertad fundamental serán completamente rechazadas, ya que la prueba no será efectiva. Por lo tanto, las pruebas electrónicas no pueden obtenerse ilegalmente o en violación de los derechos y libertades de ninguna persona.

2.13 Contenido Digital en el Código Orgánico Integral Penal

El contenido digital se definió por Salud (2019) como: “cualquier acto de carácter informativo mediante el cual se pueda efectuar una representación de hechos que tengan significancia para el proceso penal, que puedan aportar información necesaria para la verificación de los hechos que se discuten en el proceso penal” (p. 7). Forma parte del contenido digital cualquier elemento que se pueda transmitir por un medio tecnológico y que el mismo pueda ser sujeto a una verificación tecnológica en un tribunal. En la actualidad la tecnología se encuentra en todos los ámbitos económico, financiero, administrativo educativo y el derecho penal no puede ser la excepción.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) como máxima norma adjetiva del derecho penal ecuatoriano, contempla un conjunto de normas que tienen por objeto regular el contenido digital dentro de cualquier proceso, ello con la finalidad de lograr la verdad dentro de él. El COIP con estas normas busca adaptarse a las nuevas tecnologías, con la finalidad de estar acorde a los nuevos tiempos, y de brindar mayores herramientas a las partes para el ejercicio de su derecho, bien sea el del accionante o el

del procesado con la finalidad que cada uno de ellas pueda hacer valer su derecho (Imbaquingo, 2019).

En este sentido para proceder tanto al análisis como para la valoración recuperación y presentación del contenido digital que se encuentra dentro de cualquier dispositivo de carácter informático, se requerirá que la parte solicitantes pida al juez de la causa designe a uno o más peritos elegidos por el tribunal con la finalidad de poder extraer la información. La práctica de este medio probatorio se realizará mediante técnicas digitales forenses, será necesaria la presencia de las partes con la finalidad que cada una de ellas puede observar la forma como se ha llevado la prueba, así como también la posibilidad de hacer sus observaciones pertinentes, o bien solicitar la nulidad del procedimiento si observa que el mismo se efectuó de una manera ilegal.

Por otra parte, hay que señalar que para el caso que el contenido digital se encuentre almacenado en cualquier sistema o memoria de carácter volátil, o cualquier equipo tecnológico el cual se encuentre en algún dispositivo que forme parte de la infraestructura bien sea del sector público o del sector privado, se podrá realizar la recolección de la información mediante la utilización de técnicas forenses con el fin de preservar la información. Para el caso en estudio de igual manera se aplicarán los principios de la cadena de custodia, con el fin que posteriormente se pueda valorar el contenido de la información allí contenida. De igual manera para la práctica de estas diligencias procesales será necesaria la autorización judicial para efectuar la obtención de la información requerida por cualquiera de las partes del proceso (Imbaquingo, 2019).

Para la recolección de la información se hace necesario que la parte solicitante explique la pertinencia de dicha prueba y que la misma tenga por objeto probar en el proceso hechos que tengan relevancia por lo alegado por las partes, por cuanto si la

información requerida carece de significación práctica dentro del proceso judicial la misma podrá ser desechada por impertinente.

Continuando cuando el contenido digital se encuentre almacenado en cualquier medio tecnológico que no presente características de volatilidad se podrá efectuar la recolección de la información mediante técnicas digitales forenses, ello con el fin de poder obtener la información que ha sido solicitada por las partes y autorizada por el juez de la causa. Se hace necesario a los fines de garantizar el principio de igualdad procesal que ambas partes o sus representantes se deben encontrar en el lugar donde se está llevando cabo la recolección de la información a los fines de garantizar el principio de transparencia procesal.

Posteriormente luego de haber sido recabada la información y verificada por las partes del proceso y que las mismas se obtuvieron de acuerdo al procedimiento legal establecido, se procederá a su estudio y valoración por parte del tribunal de la causa, así como también cada una de las partes podrá hacer las observaciones pertinentes en relación a la información que ha sido recabada. (Imbaquingo, 2019)

Es importante conocer lo que determina el numeral 4 del artículo 500 del Código Orgánico Integral Penal (2015) el mismo que textualmente indica:

4. Cuando se recolecte cualquier medio físico que almacene, procese o transmita contenido digital durante una investigación, registro o allanamiento, se deberá identificar e inventariar cada objeto individualmente, fijará su ubicación física con fotografías y un plano del lugar, se protegerá a través de técnicas digitales forenses y se trasladará mediante cadena de custodia a un centro de acopio especializado para este efecto (p. 164).

En relación a lo anterior la norma contempla la posibilidad de obtener medios físicos tecnológicos en cualquier investigación, así como también en cualquier allanamiento que se efectúa a algún lugar que haya sido solicitado por la Fiscalía General del Estado y autorizado por la autoridad judicial, para esos casos se debe identificar con datos, seriales, modelo, tipo del medio físico que se está recolectando así como también tomar las fotografías de rigor y el mismo será resguardado en el lugar que indique el juez de la causa o en un lugar de resguardo con tal fin.

En este mismo sentido establece el numeral 9 del artículo 502 del Código Orgánico Integral Penal (2015) establece lo siguiente:

Las personas que sean llamadas a declarar y que se encuentren en situación de riesgo tendrán derecho al resguardo proporcionado por la o el fiscal a través del Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, o disposición a la Policía Nacional, a fin de que se garantice su integridad personal, su testimonio y comparecencia a la audiencia de juicio, en la que puedan rendir su testimonio a través de medios tecnológicos o de caracterización que aseguren su integridad (p. 165).

De la norma anterior se observa la preocupación del legislador por aquellas personas que deben comparecer al tribunal con la finalidad de rendir su declaración bien en su condición de víctimas o testigos de acuerdo a la naturaleza del proceso y el proceso judicial que se está siguiendo, con la finalidad de garantizar tanto su integridad personal como su vida, para esos caso podrá rendir su declaración mediante el uso de la tecnología judicial mediante los medios que disponga el tribunal de la causa.

Para los casos antes mencionados el testimonio se presentará en la audiencia de juicio mediante el sistema de videoconferencia o cualquier medio que permita la

declaración de la víctima o el testigo, de igual manera las personas que rindan este tipo de declaración deberán seguir las formalidades de ley es decir deberán informar su nombre, apellidos, números de cedula nacionalidad, profesión salvo los casos de testigos protegidos (Imbaquingo, 2019).

2.14 Ventajas e inconvenientes de la prueba electrónica

Las ventajas se pueden dividir en cuatro grupos. La primera es que, siempre que el material no haya sido manipulado, estas pruebas brindan información más objetiva, clara, precisa, completa y neutral que otras pruebas como los testimonios, que siempre pueden ser impugnados. La segunda es que la revolución tecnológica ha traído consigo una nueva ola de actividades (regulares o ilegales) que dependen de las TIC y requieren claves electrónicas en diferentes jurisdicciones como elemento clave en el desarrollo del proceso. La tercera es que el manejo procesal es relativamente sencillo, ya que los expertos en computación pueden obtener información fácilmente en casi todos los casos y emitir un juicio sobre su corrección a través del análisis forense, e incluso hay casos en los que su cooperación no es necesaria. En cuarto lugar, con el tiempo, estas pruebas reducirán en última instancia el costo total del proceso y lo simplificarán, reduciendo tanto los costos de procedimiento de imprimir miles de páginas como la burocracia administrativa y de procesamiento (Borges, 2018).

Esto contribuirá, por tanto, a fortalecer los principios de economía procesal, enfoque, unidad de acción y ciudadanía, y dará paso a procesos más rápidos que conduzcan a una justicia moderna, ágil y ciudadana. Las desventajas son legales y técnicas. El principal obstáculo legal es que, a pesar de las buenas intenciones de los legisladores europeos y nacionales, no existe suficiente regulación, lo que genera inseguridad jurídica en torno a las pruebas electrónicas.

Las desventajas técnicas se pueden dividir en tres grupos. El primero se refiere al día a día de los juzgados, tribunales y unidades judiciales, es decir, la falta de recursos vinculada a la exclusión digital de los profesionales del poder judicial, que se sortearía ofreciendo a los profesionales una formación específica para familiarizarlos con el nuevo entorno digital. El segundo problema es la complejidad del asunto, lo que lleva a la necesidad de consultar a los profesionales por las dificultades técnicas asociadas a la prueba relacionada con las TIC, y el juez no suele tener la complejidad que se da en otros casos. que el juez necesita la ayuda de expertos de otras disciplinas (médicos, ingenieros, arquitectos...). El último inconveniente que se convierte en el talón de Aquiles de la evidencia electrónica es la volatilidad o facilidad de uso del documento (Borges, 2018).

2.15 Medios probatorios

Los abogados penalistas en entrevistas consideran que las herramientas tecnológicas utilizadas como prueba tienen carácter constitucional en un proceso penal, a su vez que los elementos que en él se profundizaron, como la observación de personas, conversaciones telefónicas, videos, uso de datos de bases, mismos que sirven como prueba dentro de un proceso penal ecuatoriano. En otro ámbito el poder judicial tiene una estrecha relación con los operadores legales, ya que la toma de decisiones requiere la prueba de un delito. Por tanto, nuestra legislación determina cómo tratar el reconocimiento de grabaciones, filmaciones y otro tipo de registros establecidos en el Art. 476 del COIP (2014) el mismo que reconoce que son los jueces de garantías penales quienes tienen la potestad de autorizar la verificación, de registros telefónicos entre otros.

2.16 Valoración Jurídica

El Código Orgánico Integral Penal (2014) de Ecuador en el artículo 457 ejerce su obligatoriedad de valorar la prueba en consideración de su legalidad además de la autenticidad y pertinencia en el proceso, del mismo modo exige que esta prueba haya sido resguardada por medio de la cadena de custodia a cargo del ente regulador del mismo. Así mismo que para su valoración sea considerado un grado de aceptación científico-técnico mismo que debe ser aplicada sobre los principios de fundamentación para los informes periciales, en cuanto es importante siempre la valoración del juzgador, quien debe ser una persona preparada en todo sentido, capaz de respeto y hacer respetar el principio constitucional de inocencia con el propósito de brindar un correcto valor legal, eficaz y probatorio a las pruebas presentadas ante él en estricto cumplimiento de la Constitución y los demás reglamentos que de ella emanan.

2.17 Valoración de la prueba

La prueba teniendo en cuenta los criterios específicos de legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales. El Artículo 457. COIP (2014) (Criterios de valoración de pruebas); expresa que la autoridad judicial, asignará el valor que le merece cada una de las pruebas, con aplicación de las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, con base en la sana crítica, por tanto, deberá motivar y fundar las razones por las cuales otorga o niega las pruebas, considerando la apreciación conjunta, integral y armónica de todas ellas y así establecer el juicio de certeza.

A la vista se observa los avances tecnológicos en nuestro entorno judicial eso en relación a lo descrito en el código orgánico integral penal (2014), por lo que en esta

norma emerge la importancia del amparo legal al momento de justificar o valorar las pruebas, siempre que se encuentren normadas, además dejando a consideración del juez la valoración de las mismas, sin dejar de lado la importancia de que la valoración de la prueba encaje en el principio de legalidad. Al igual que en otros países con el avance de la tecnología poco a poco se va dando la importancia que merece a la valoración de la prueba obtenida con herramientas tecnológicas, por lo que ya en la actualidad se plasma en nuestra legislación en el Código Orgánico Integral Penal (2014) que refleja estas herramientas en el art. 500 que dice:

Art. 500.- Contenido digital. - El contenido digital es todo acto informático que representa hechos, información o conceptos de la realidad, almacenados, procesados o transmitidos por cualquier medio tecnológico que se preste a tratamiento informático, incluidos los programas diseñados para un equipo tecnológico aislado, interconectado o relacionados entre sí. De tal modo, que para que estas pruebas tecnológicas sean valoradas tienen que seguir las reglas normadas en los numeras siguientes del mismo artículo antes citado:

1. El análisis, valoración, recuperación y presentación del contenido digital almacenado en dispositivos o sistemas informáticos se realizará a través de técnicas digitales forenses.
2. Cuando el contenido digital se encuentre almacenado en sistemas y memorias volátiles o equipos tecnológicos que formen parte de la infraestructura critica del sector público o privado, se realizará su recolección, en el lugar y en tiempo real, con técnicas digitales forenses

para preservar su integridad, se aplicará la cadena de custodia y se facilitará su posterior valoración y análisis de contenido.

3. Cuando el contenido digital se encuentre almacenado en medios no volátiles, se realizará su recolección, con técnicas digitales forenses para preservar su integridad, se aplicará la cadena de custodia y se facilitará su posterior valoración y análisis de contenido.
4. Cuando se recolecte cualquier medio físico que almacene, procese o transmita contenido digital durante una investigación, registro o allanamiento, se deberá identificar e inventariar cada objeto individualmente, fijará su ubicación física con fotografías y un plano del lugar, se protegerá a través de técnicas digitales forenses y se trasladará mediante cadena de custodia a un centro de acopio especializado para este efecto. (Asamblea Nacional, 2014, p. 164)

Igualmente de acuerdo con este precepto, el Estado a través del Código Orgánico Integral Penal (2014), incorpora nuevas normas relacionadas a las pruebas utilizando estas herramientas como lo es la tecnología, resulta importante realizar el acercamiento conceptual de jurisprudencia en Ecuador, y con relaciona las herramientas tecnológicas aplicadas a las normas establecidas como medios probatorios que influyen en las decisiones de las autoridades por cuanto estas deben guardar relación con los nexos a los que se aplican en el ámbito jurídico.

Podemos ver que la firma es concebida como una expresión de autoría del acto y de autenticidad de la declaración de voluntad contenida en un documento escrito, las características de la escritura de cada individuo y la posibilidad de determinar su autoría por medios periciales prudencialmente confiables, determinan su existencia. Por lo

tanto, puede decirse que cuando una firma es realizada electrónicamente tiene la misma validez jurídica o legal que una firma física y presencial, esta clase de firmas deben estar sujetas a estándares adicionales, que sugieren que los instrumentos electrónicos se evalúen sobre la base de criterios de prueba gratuita. Según esta disposición, la prueba electrónica debe ser evaluada por un juez, pero no existe la obligación de manifestar su motivación en la sentencia. (Ramírez, 2016)

La producción de estas pruebas debe cumplir con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Comercio Electrónico (2002). Por tanto, la aplicación de esta prueba se realiza de acuerdo con el código orgánico general de Procesos (2015), es decir, normas, exposiciones, dictámenes periciales o pruebas electrónicas. Otros tipos de esfuerzos se pueden utilizar exclusivamente, como la verificación de documentos. En concreto, la Ley de Comercio Electrónico (2002) exige que estos instrumentos proporcionen soporte informático y transcripción en papel, lo cual es contrario a la naturaleza jurídica del entorno electrónico, porque si es digital, es absurdo querer mantenerlo en papel. En algunos casos, los certificadores ofrecen un servicio de impresión de documentos electrónicos muy útil en un sistema como el nuestro donde se prefiere la información documental tradicional clásica.

Si el documento tiene una firma electrónica como característica, está bien, aunque es controvertido; establece que la firma no es válida y no será de confianza, excepto en el caso de una consulta pericial. Si por cualquier motivo se omite la entrega de una transcripción de un documento firmado electrónicamente, este error podrá subsanarse en una fecha posterior, es un asunto oficial. La efectividad de los documentos firmados sin certificado nacional se confirma mediante la re-aprobación del

certificado extranjero ante el organismo nacional, que acredite su idoneidad técnica y confiabilidad, y por acuerdo entre las partes. (Cedillo, 2019)

Las firmas electrónicas son emitidas por muchas empresas internacionales serias y conocidas. Sin embargo, con el permiso de CONATEL, la intervención de un certificador nacional, el Banco Central del Ecuador, es el responsable de esta actividad, el permiso otorgado al Banco Central del Ecuador es inadecuado porque permite que un banco sea un organismo autorizado, ya que debe ser el organismo autorizado de información pública, la Dirección Nacional de Registros de Información del Estado - DINARDAP, que emite y monitorea las firmas electrónicas. los pagarés, junto con la emisión de los certificados correspondientes, son motivo para ir más allá y reformar la Ley de Comercio Electrónico (2002) para que pueda perjudicar las características y competencias de la ley como organismo que suscribe y certifica empresas privadas.

Aceptar la validez de un documento con firma digital o electrónica con una línea de razonamiento. Pero esto es algo de lo que hay que estar seguro, porque otra cosa es: se debe poner en marcha un proceso legislativo para crear un supuesto legal a favor de este tipo de documentos. Los expertos pueden determinar la garantía de estas herramientas a través de la investigación. Puede haber casos en los que la difusión de mensajes de datos cumpla con los requisitos de constitución y no se pretenda en lugares para ser utilizados como prueba. (Ruiz, 2017)

2.18 Impugnación de los medios e instrumentos electrónicos

Se podría decir que las pruebas en los tribunales es un procedimiento recíproco; La letra b del artículo 54 de la Ley de Comercio Electrónico (2002) define la posibilidad de que la otra parte interponga una objeción. Define dos formas de hacer esto: la

primera, llamada contradicción, implica una especie de manejo de la evidencia. El problema, por otro lado, es ir en contra de la forma en que se pretende registrar el contenido o la evidencia.

La contradicción implica el análisis de la conformidad de la prueba y su verificación con los hechos a probar, afirmar o disputar; Además, examina la legalidad de la prueba, su obtención y cómo se presenta en el proceso. Depende del juez determinar la inexperiencia de una prueba, pero la doctrina establece que la evidencia aún puede tomarse como una indicación de una situación real. Es responsabilidad de la parte tentadora indicar los hechos que quiere probar; una medida para evitar la pérdida del valor probable del medio ambiente. Por otro lado, la ilegalidad depende de factores como los requisitos de disponibilidad y aceptación. Reglas especiales para la aplicación de un entorno particular, así como mandatos para pruebas similares, la evidencia documental física es un análogo de los documentos electrónicos. (Ramírez, 2016)

Por otro lado, la oposición se da no solo por ilegalidad, sino también por un requisito constitucional, que ordena las fuentes de prueba de acuerdo con las mismas normas legales y de conformidad con los artículos 75 y 76, 4 y 7 de la Carta Magna (2008). Debido al conflicto, la oposición debe resolverse en el momento en que se solicita la prueba y antes de que sea aceptada, salvo que por lo tanto se pueda tomar una decisión de no aceptación durante la liberación de los medios.

El segundo caso es el llamado del medio ambiente, que no es más que un ataque dirigido a violar la verdad de una prueba. Esta forma de ataque se manifiesta de dos formas, la primera de las cuales es una citación activa, documentos y testigos; los hechos se afirman e implican una carga de la prueba contra el oponente; por otro lado, existe la ignorancia en la que la carga de la prueba recae en la parte que la presenta. En segundo lugar, no funciona contra documentos originales cuya autoría esté plenamente

establecida, como la presentación de un certificado de autoría emitido legalmente. En caso de duda, el juez deberá solicitar el certificado indicado en las bases anteriores y solicitar la práctica de examen final. (Ramírez, 2016)

2.19 Derecho comparado sobre nuevas tecnologías utilizadas como medios probatorios.

Es necesario recalcar que los medios probatorios juegan una importante parte elemental dentro de los procesos a nivel nacional, ya que los administradores de justicia toman en cuenta su valoración jurídica dentro de los procesos, de tal modo que es necesario realizar una diferencia con o si existe relación con los medios probatorios de Colombia y las normas ecuatorianas. Con la finalidad de establecer si la valoración jurídica de medios probatorios al utilizar nuevas tecnologías esta normado en la Constitución Colombiana que dice así: Artículo 23.- Toda persona tiene derecho a presentar *peticiones respetuosas* a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. (Ruiz, 2017)

En este mismo contexto de la legislación colombiana refleja las decisiones judiciales se encuentran en concordancia con la valoración de pruebas, y esta normada en el Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, artículo 164, habla de que toda decisión judicial debe fundarse en una prueba, pero esta prueba debe ser regular, significa que las pruebas deben ser conocidas o habituales y oportunamente allegadas al proceso (Senado de la Republica de Colombia, 2011).

Dado que en lo relacionado al conocimiento del tipo pruebas las describe en el Artículo 165 del mismo cuerpo legal mencionado en el párrafo anterior y establece que son; la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de parte, el dictamen pericial, la inspección judicial, los indicios, los informes, los documentos y

cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. En consecuencia, las pruebas digitales entran en el acápite inferior del párrafo, que significa que son un medio probatorio válido en la legislación colombiana. (Senado de la Republica de Colombia, 2020)

Resulta importante entonces realizar un acercamiento al concepto jurisprudencial con nuestra legislación, en la cual la norma en relacionada a las pruebas tecnológicas dentro del proceso, señalan precisamente que las decisiones judiciales se basan en la valoración de esta, implementada como un mecanismo innovador en la actualidad.

Para comprender mejor las herramientas tecnológicas como medio probatorio y su valoración jurídica dentro del proceso penal en la legislación chilena en el Art 297, manifiesta esta normativa dirigida los impartidores de justicia dentro de su sana crítica al valorar las mismas.

Artículo 297.- Valoración de la prueba. Los tribunales apreciarán la prueba con libertad, pero no podrán contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados.

El tribunal deberá hacerse cargo en su fundamentación de toda la prueba producida, incluso de aquella que hubiere desestimado, indicando en tal caso las razones que hubiere tenido en cuenta para hacerlo.

La valoración de la prueba en la sentencia requerirá el señalamiento del o de los medios de prueba mediante los cuales se dieron por acreditados cada uno de los hechos y circunstancias que se dieron por probados.

Esta fundamentación deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que llegare la sentencia. (Congreso Nacional de Chile, 2020)

Por otro lado, el Art. 323 hace alusión que existen medios de prueba que no precisamente se encuentran regulados, pero a pesar de ello pueden ser admitidos dentro del proceso.

Art. 323.- Medios de prueba no regulados expresamente. Podrán admitirse como pruebas películas cinematográficas, fotografías, fonografías, videgrabaciones y otros sistemas de reproducción de la imagen o del sonido, versiones taquigráficas y, en general, cualquier medio apto para producir fe.

En este sentido se podría decir que una sentencia se basa en los medios probatorios, en tal razón se encuentran dentro del ordenamiento jurídico, que guarda una similar relación con las normas ecuatorianas de tal manera que permite acreditar las proposiciones fácticas de las partes sobre todo en materia penal lo que es muy importante en un proceso penal sea este acusatorio o de presunción de inocencia y que los parámetros que observa el juez al momento de valorar las pruebas sea libre en referencia a los principios que garanticen un proceso libre de vicios en el ámbito procesal penal.

Igualmente, en el ordenamiento jurídico mexicano en el Código Federal de Procedimientos Penales con respecto a los medios de prueba nos refleja una amplia norma de acuerdo al uso de la tecnología y los medios probatorios que dice:

Artículo 470. (Indicio, dato de prueba, medio de prueba y prueba), Los medios de prueba señalados en el Título Noveno, Capítulo II, Secciones I, II, III y IV, así como cualquier otro medio técnico científico, siempre que sea conducente y no sea contrario a derecho; y IV. Prueba, el medio de prueba desahogado en juicio oral, que no esté expresamente prohibido por la ley, que permita demostrar la existencia o no del delito y la plena responsabilidad del acusado o su inocencia. (Asamblea Legislativa Del Distrito Federal, 2009)

CAPITULO III

Marco Metodológico

El recorrido metodológico incluye una serie de pasos, técnicas y métodos utilizados en el proceso de investigación, según el libro Como se elabora el proyecto de investigación (2016) que incluyó esta definición: Define un marco metodológico como ejemplo al que se refieren los métodos, reglas, registros, técnicas y protocolos, con una teoría y método de cálculo de valores reales, (p. 125). Así, se explica cada uno de los elementos constitutivos del método utilizado.

3.1. Diseño de la investigación

Esta parte de la investigación se desarrolla en un diseño no experimental incrustado en un enfoque cualitativo, documental y descriptivo. Los métodos de investigación y sus métodos son estudios bibliográficos y documentales utilizando métodos analíticos, hipotéticos y deductivos. En este sentido, Sampieri, (2017) Definió el diseño como: “esencialmente un objeto sensorial o una tarea para la producción en masa, y lo configuran como un proyecto o programa que configura una tarea” (p. 44). A partir de este concepto, se puede ver que se trata de un plan para el desarrollo planificado del lugar de trabajo. Como resultado, este estudio se basa en un nivel descriptivo y explicativo y brinda espacio para el análisis de variables temáticas.

3.2. Métodos de la investigación

Los métodos de investigación son métodos que se utilizan para guiar el camino a través de una serie de operaciones y pasos de procedimiento para lograr un objetivo

específico. Por tanto, es importante contar con un programa flexible y voluntario en relación con el objeto en estudio (Pulido, 2015).

3.2.1. *Analítico*

Según señaló el autor Rodríguez, (2017), este método consiste: “En la descomposición de los elementos en cada una de sus partes con el objeto de observar sus causas, naturaleza y efectos donde se caracteriza un hecho particular” (p.74). El presente método fue seleccionado en la presente investigación con el fin de poder obtener conclusiones relativas a las herramientas tecnológicas como medio probatorio y su valoración jurídica dentro del proceso penal. Fue utilizado en la presente investigación cuando se efectuaron los análisis de las nuevas tecnologías, los distintos elementos de este tipo de prueba, así como los distintos tipos de pruebas tecnológicas que pueden aplicarse como medio probatorio en el proceso penal.

3.2.2. *Deductivo e inductivo*

Con respecto a la utilización de estos métodos, se afirma que cuando un investigador parte de una idea, puede ser útil para formular el problema de defender la aplicación de la lógica del pensamiento público a un punto de vista particular del cual se derivan y prueban hipótesis. Si bien son inductivos, se definen en forma de argumentos que conducen desde un punto de vista particular a un punto de vista general. Por tanto, son una característica de la investigación cualitativa (Balestrini, 2016).

Estos métodos fueron seleccionados en la presente investigación con el fin de poder extraer conclusiones generales y particulares. El método deductivo se utilizó al decantar cada una de las doctrinas y obras literarias relativas a las herramientas tecnológicas como medio probatorio y su valoración jurídica dentro del proceso penal. Mientras que el método inductivo fue utilizado al efectuar un análisis de las disposiciones contempladas en el Código Orgánico Integral Penal

3.3. Técnicas de recolección de información

Sobre las técnicas empleadas en esta investigación, se mencionan su fundamento teórico en lo señalado por Martínez, (2017), Lo que los imagina como los tipos de información necesarios para desarrollar un estudio al observar un evento o situación específica en la que el entorno de desarrollo del objeto no interfiere ni cambia. A partir de este concepto, las técnicas empleadas en el desarrollo de esta investigación son la observación, el registro y el análisis.

3.3.1. Encuesta

La encuesta efectuada dentro de la presente investigación estuvo dirigida a 375 abogados que se encuentran relacionados con el derecho procesal penal.

3.3.2. Población

La población es definida como todas aquellos elementos, personas o cosas, de las cuales cada investigador necesita obtener un conjunto de conocimientos con el fin de poder determinar sus características esenciales y los elementos que lo componen. A todo ese conjunto se le denomina población (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2014). En relación a la temática planteada en la presente investigación la misma se desarrolla en una población aproximada de 16.840 Abogados independientes de Guayaquil, Provincia de Guayas, Ecuador.

3.3.3. Muestra

La muestra puede ser definida como un aspecto integrante de un conjunto característico del universo o de la población objeto de estudio, los cuales se concentran en uno o pocos elementos que son observados y que poseen características comunes que

se observan, y que son comunes, no partiendo de un conjunto amplio sino de elementos específicos del universo o de la población de estudio (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2014, p. 174).

Cálculo de la muestra de la investigación jurídica para la encuesta

$$N = \frac{Npq}{\frac{(N-1)E^2}{Z^2} + pq}$$

Tamaño de muestra	N	16.840
Probabilidad de que ocurra un evento	p	0,5
Probabilidad de que no ocurra un evento	q	0,5
Error de la estimación	E	0,05
Nivel de confianza	Z	1,96
Resultado		375

3.4. Encuestas

1 ¿Considera usted que el proceso penal debe permitir el uso de nuevas tecnologías?

Tabla 1

¿Considera usted que el proceso penal debe permitir el uso de nuevas tecnologías?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	287	77%
No	88	23%
TOTAL	375	100%

Fuente: encuesta aplicada

Elaborado por: Mejía 2021

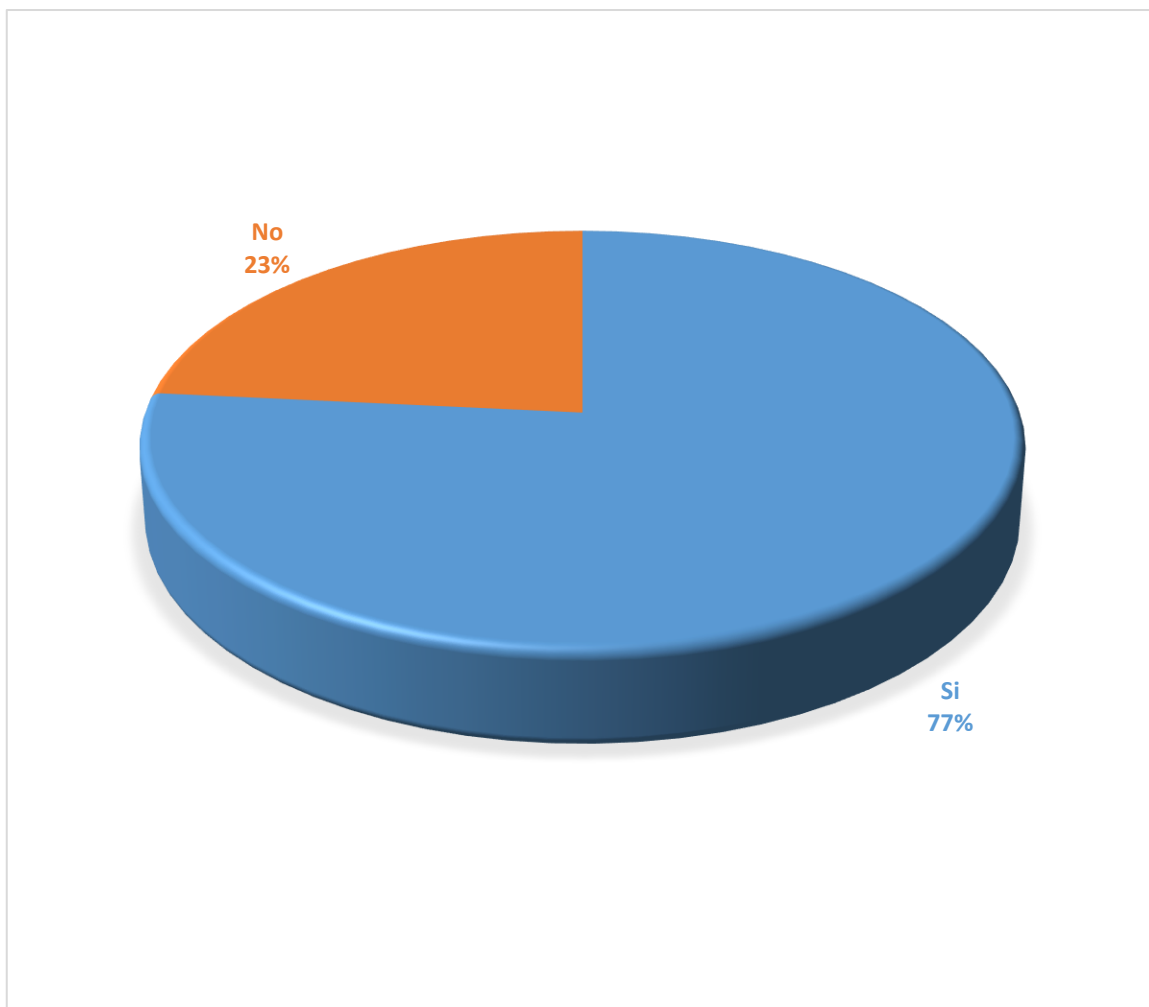


Figura 1 *¿Considera usted que el proceso penal debe permitir el uso de nuevas tecnologías?*

Fuente: encuesta aplicada

Elaborado por: Mejía 2021

Análisis: En el presente ítem se evidencia que la gran mayoría de los encuestados es del criterio que si considera usted que el proceso penal debe permitir el uso de nuevas tecnologías mientras que la minoría se inclinó por la opción contraria.

2 ¿Conoce usted que pueden utilizarse las herramientas tecnológicas en un proceso penal?

Tabla 2

¿Conoce usted que pueden utilizarse las herramientas tecnológicas en un proceso penal?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	85	23%
No	290	77%
TOTAL	375	100%

Fuente: encuesta aplicada

Elaborado por: Mejía 2021

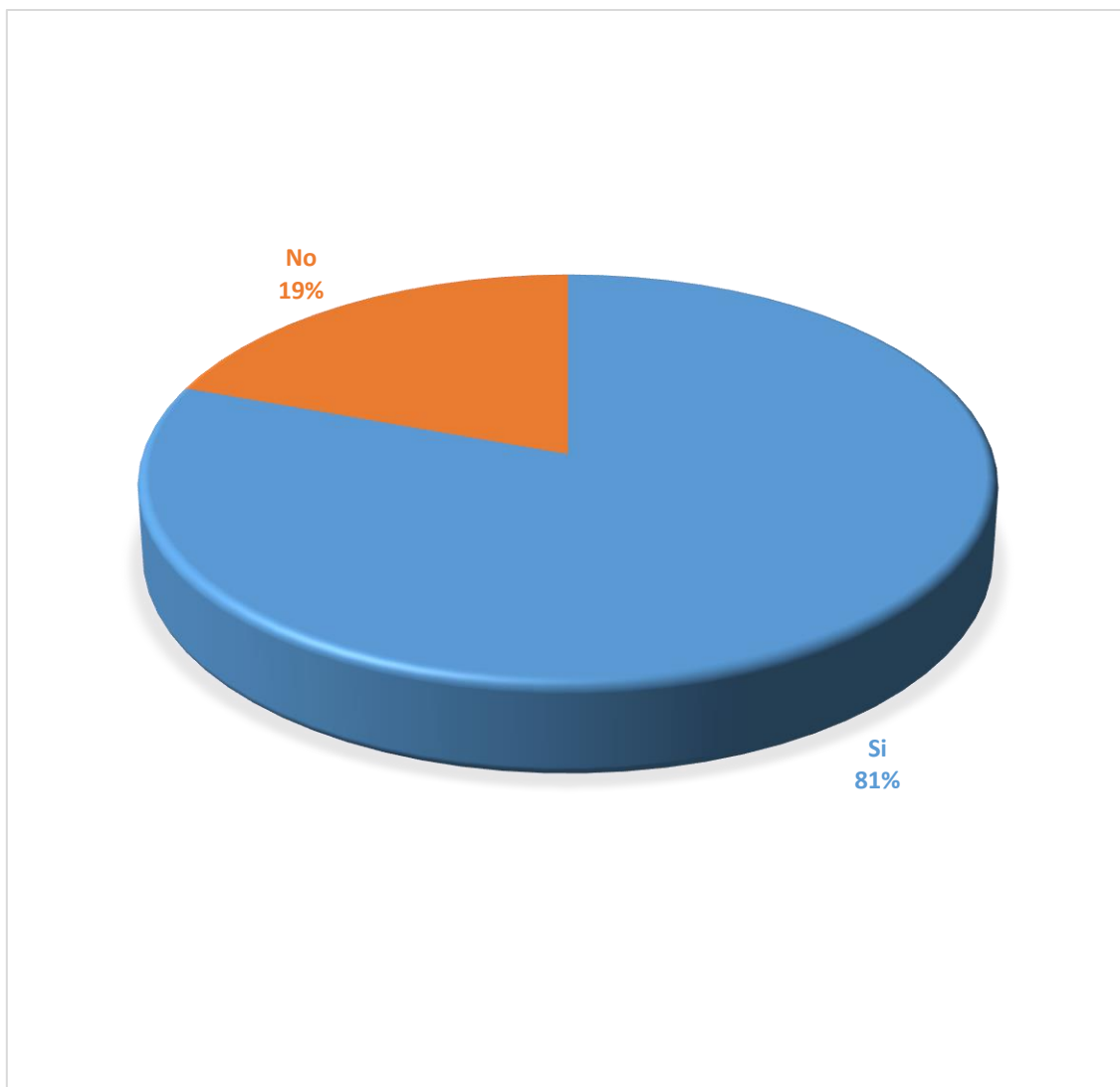


Figura 2 *¿Conoce usted que pueden utilizarse las herramientas tecnológicas procesos penales?*

Fuente: encuesta aplicada

Elaborado por: Mejía 2021

Análisis: En el presente ítem se evidencia que la gran mayoría de los encuestados, es del criterio que, si conoce que pueden utilizarse las herramientas tecnológicas en los procesos penales, mientras que la minoría se inclinó por la opción no.

3 ¿Considera usted que serían beneficiosos en un proceso penal las herramientas tecnológicas?

Tabla 3

¿Considera usted beneficiosas en un proceso penal las herramientas tecnológicas?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	302	81%
No	73	19%
TOTAL	375	100%

Fuente: encuesta aplicada

Elaborado por: Mejía 2021

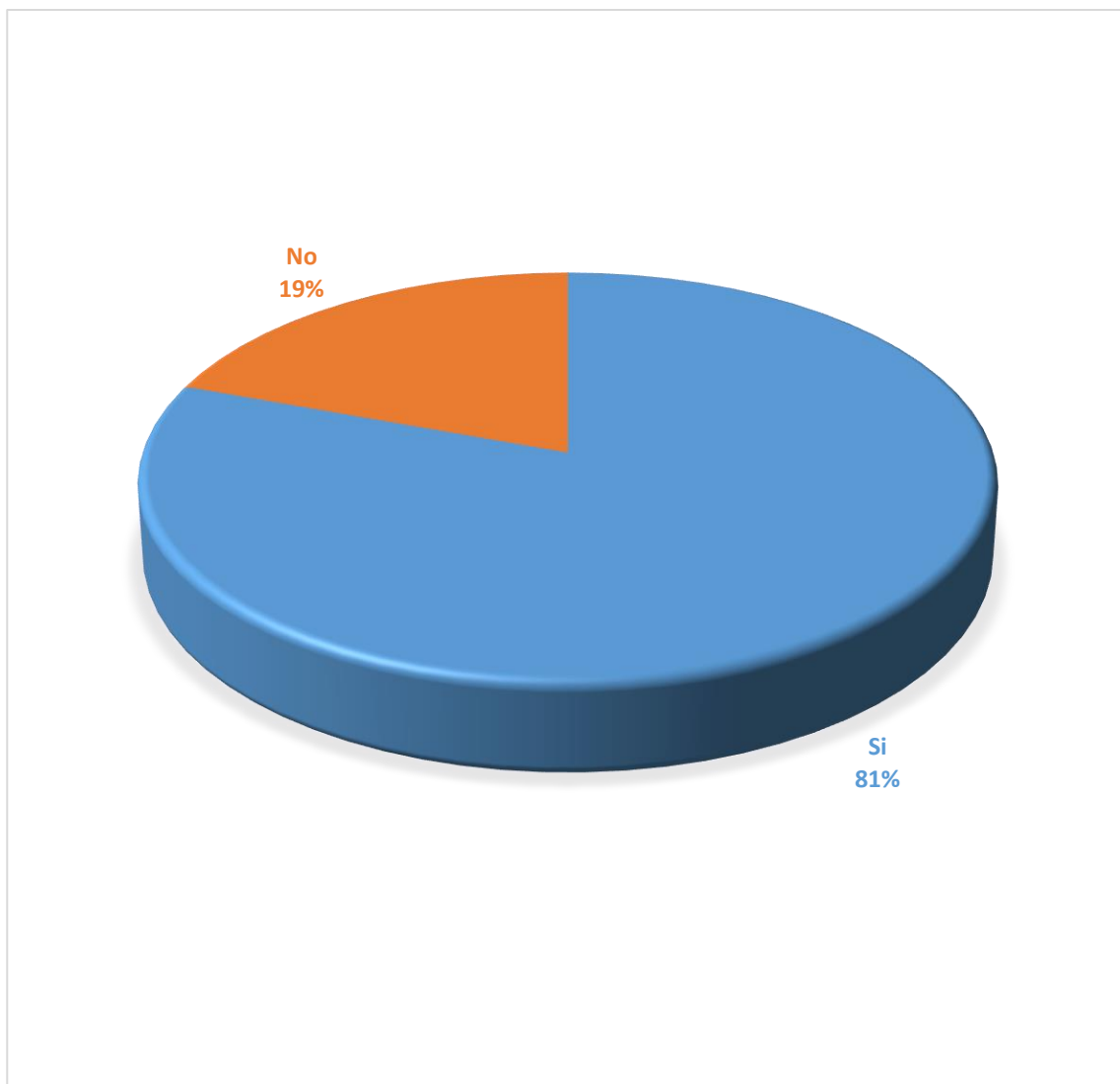


Figura 3; Considera usted beneficiosas en un proceso penal las herramientas tecnológicas?

Fuente: encuesta aplicada

Elaborado por: Mejía 2021

Análisis: En el presente ítem se evidencia que la gran mayoría de los encuestados, es del criterio que, si considera usted beneficiosas en un proceso penal las herramientas tecnológicas, mientras que la minoría se inclinó por la opción no.

4 ¿Considera usted que serían negativas en un proceso penal las herramientas tecnológicas?

Tabla 4

¿Considera usted que serían negativas en un proceso penal las herramientas tecnológicas?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	73	19%
No	302	81%
TOTAL	375	100%

Fuente: encuesta aplicada

Elaborado por: Mejía 2021

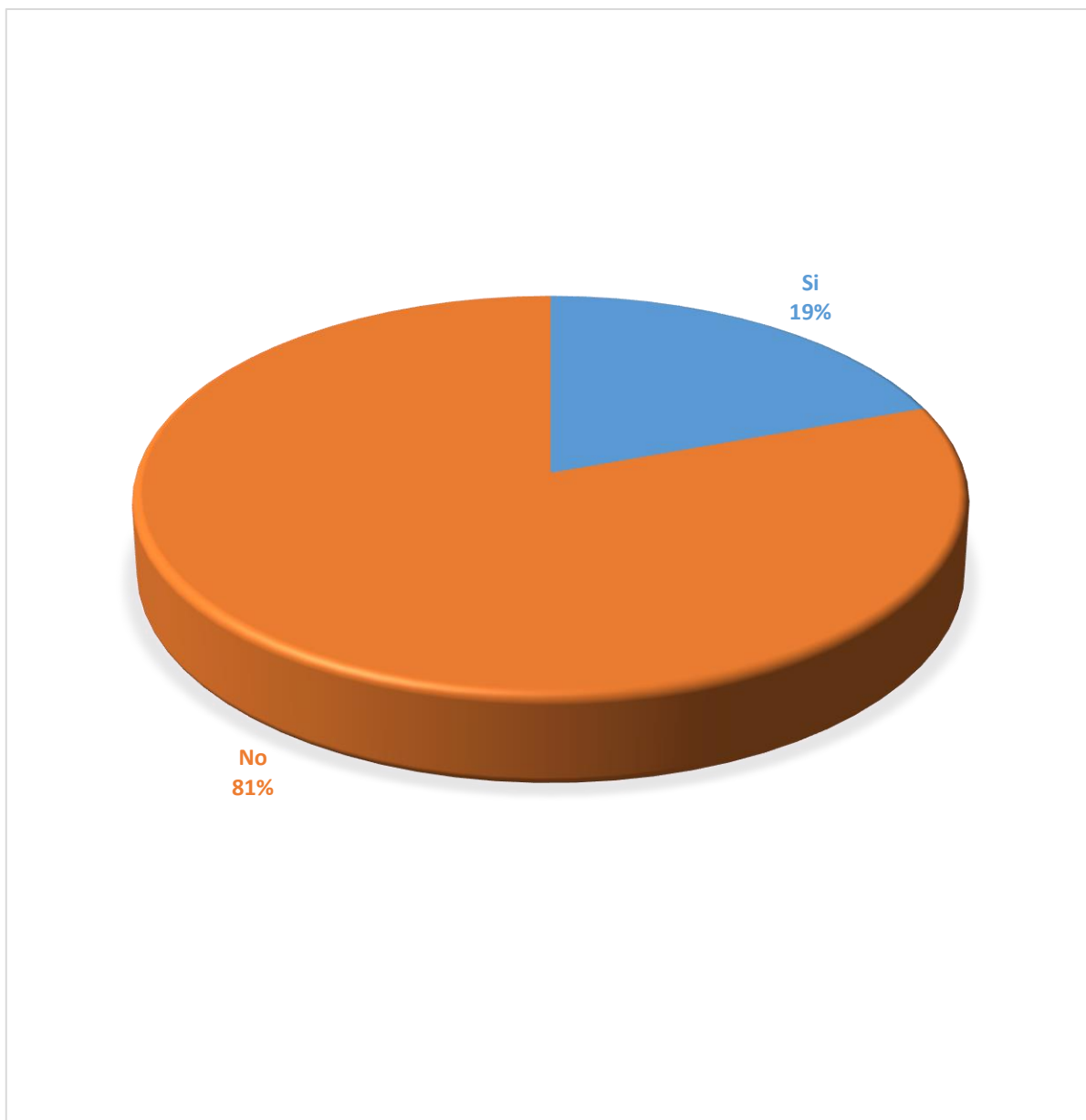


Figura 4 *¿Considera negativas en un proceso penal las herramientas tecnológicas?*

Fuente: encuesta aplicada

Elaborado por: Mejía 2021

Análisis: En el presente ítem se evidencia que la gran mayoría de los encuestados, es del criterio que, no negativas en un proceso penal las herramientas tecnológicas, mientras que la minoría se inclinó por la opción sí.

5 ¿Considera usted que el proceso penal debe considerar como medios probatorios a las herramientas tecnológicas?

Tabla 5

¿El proceso penal debe considerar como medios probatorios a las herramientas tecnológicas?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	288	77%
No	87	23%
TOTAL	375	100%

Fuente: encuesta aplicada

Elaborado por: Mejía 2021

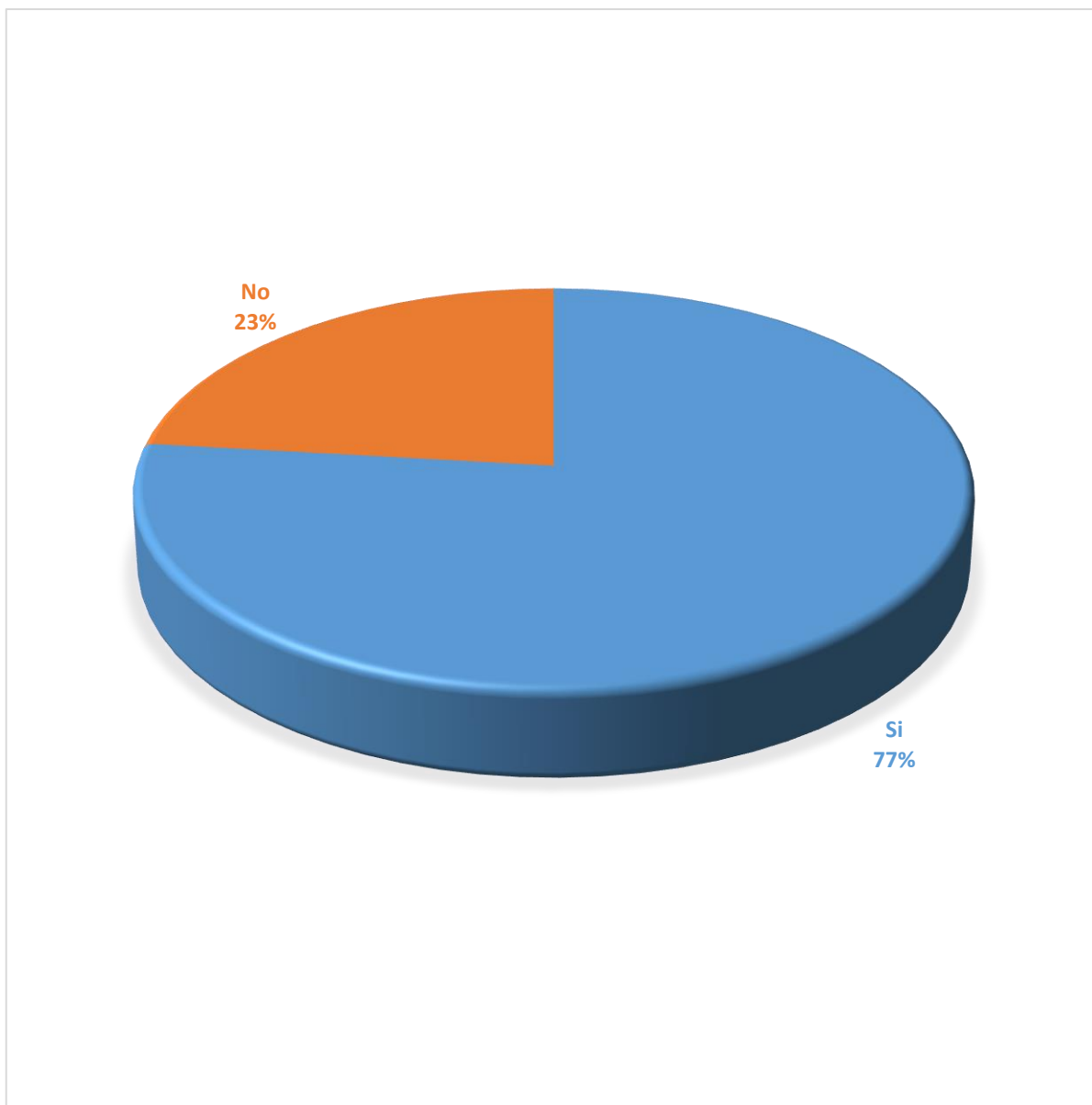


Figura 5 *¿El proceso penal debe considerar a las herramientas tecnológicas?*

Fuente: encuesta aplicada

Elaborado por: Mejía 2021

Análisis: En el presente ítem se evidencia que la gran mayoría de los encuestados, es del criterio que, si en el proceso penal debe considerar como medios probatorios a las herramientas tecnológicas, mientras que la minoría se inclinó por la opción no.

6 ¿Considera usted que de contemplarse las herramientas tecnológicas en el proceso penal ellas incidirían de forma positiva en el proceso?

Tabla 6

¿Las herramientas tecnológicas incidirían de forma positiva en el proceso penal?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	295	79%
No	80	21%
TOTAL	375	100%

Fuente: encuesta aplicada

Elaborado por: Mejía 2021

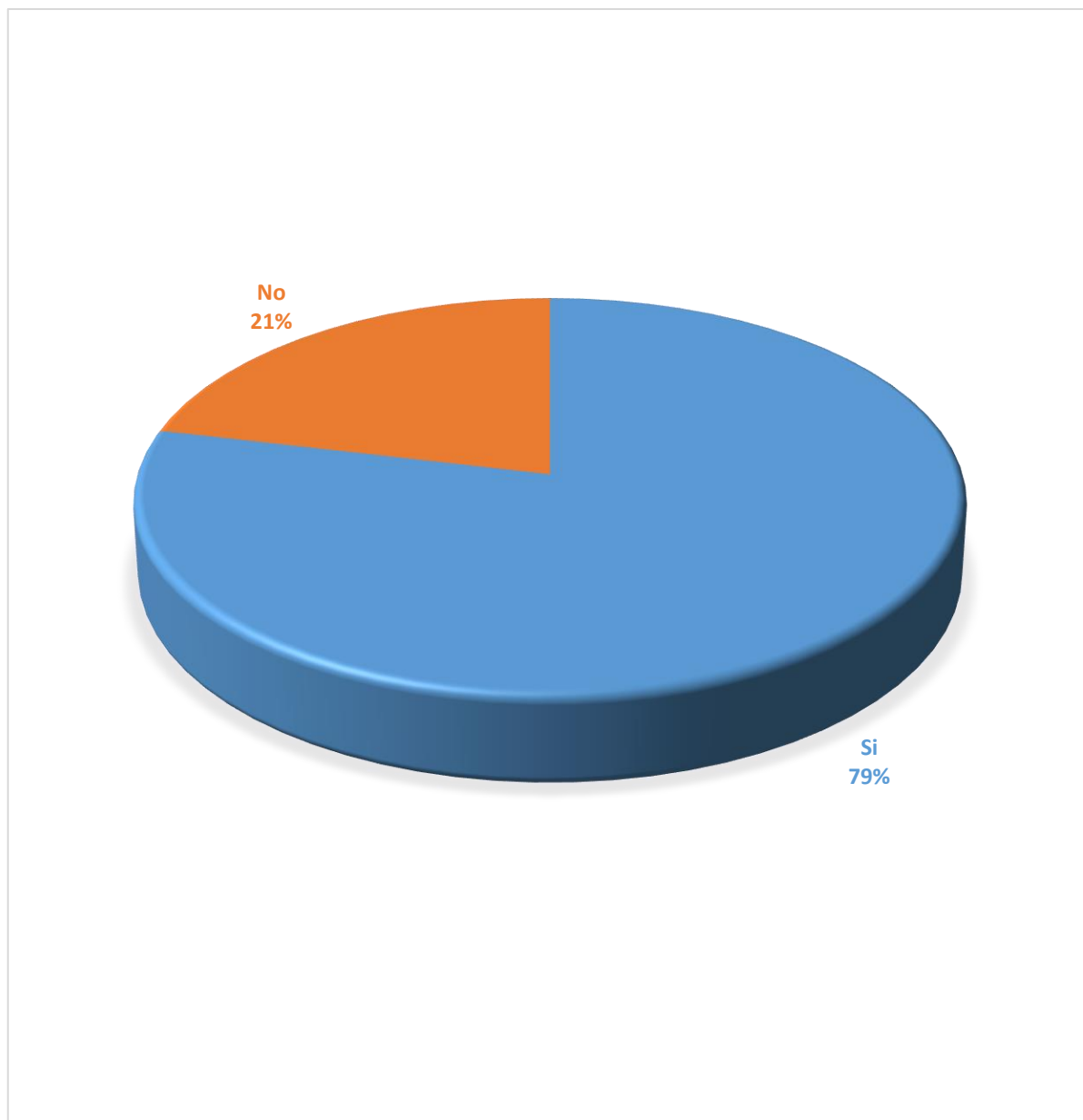


Figura 6 *¿Las herramientas tecnológicas incidirían de forma positiva en el proceso penal?*

Fuente: encuesta aplicada

Elaborado por: Mejía 2021

Análisis: En el presente ítem se evidencia que la gran mayoría de los encuestados, es del criterio que, si deben contemplarse las herramientas tecnológicas en el proceso penal ellas incidirían de forma positiva, mientras que la minoría se inclinó por la opción no.

7 ¿Considera usted que las herramientas tecnológicas permitirían una mayor celeridad en el proceso penal?

Tabla 7

¿Las herramientas tecnológicas permitirían una mayor celeridad en el proceso penal?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	270	72%
No	105	28%
TOTAL	375	100%

Fuente: encuesta aplicada

Elaborado por: Mejía 2021

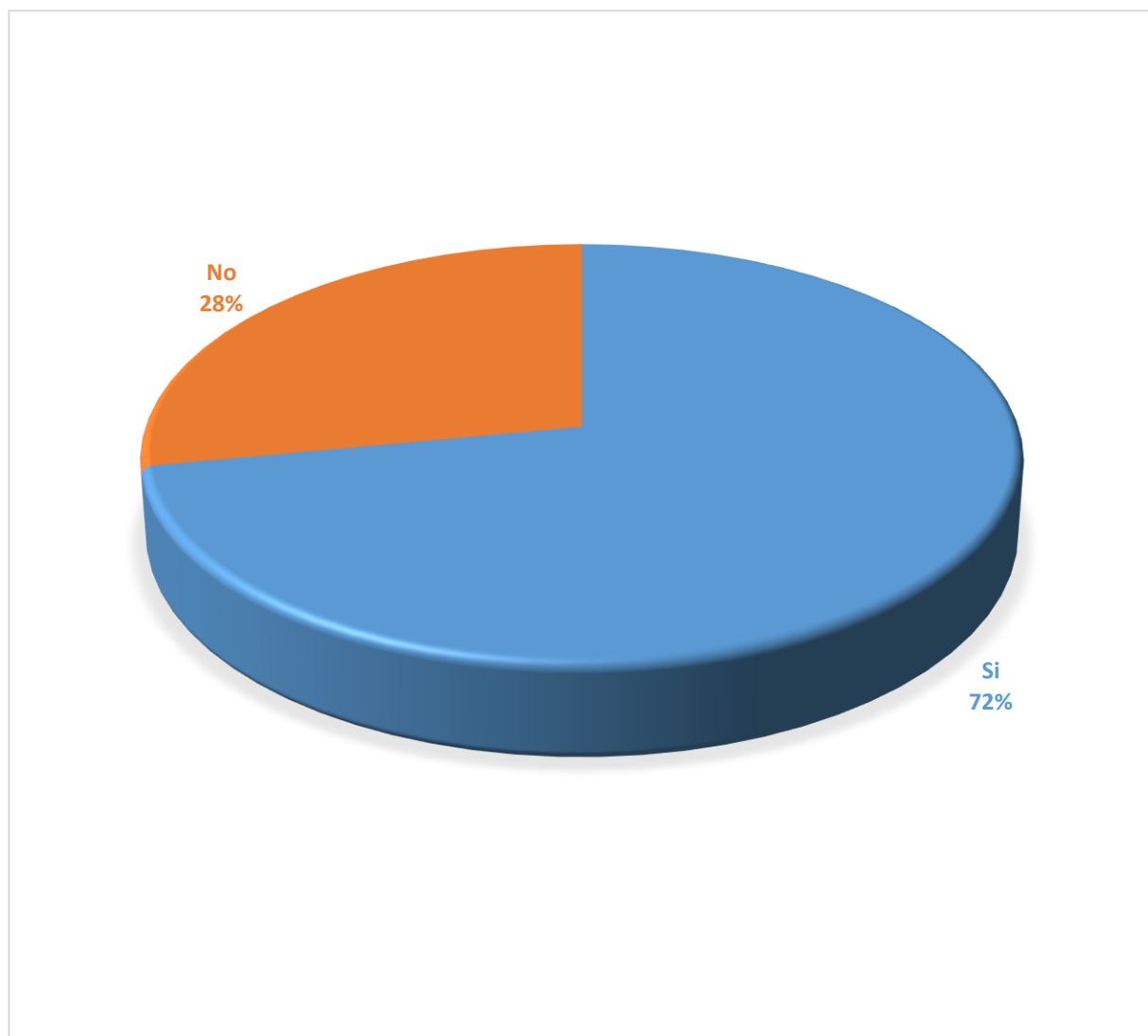


Figura 7 ¿Las herramientas tecnológicas permitirían una mayor celeridad?

Fuente: encuesta aplicada

Elaborado por: Mejía 2021

Análisis: En el presente ítem se evidencia que la gran mayoría de los encuestados, es del criterio que las herramientas tecnológicas si permitirían una mayor celeridad en el proceso penal, mientras que la minoría se inclinó por la opción no.

8 ¿Considera usted que debería incluirse un artículo en el COIP que haga referencia a la utilización de las herramientas tecnológicas?

Tabla 8

¿Debería incluirse un artículo en el COIP sobre las herramientas tecnológicas?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	332	89%
No	43	11%
TOTAL	375	100%

Fuente: encuesta aplicada

Elaborado por: Mejía 2021

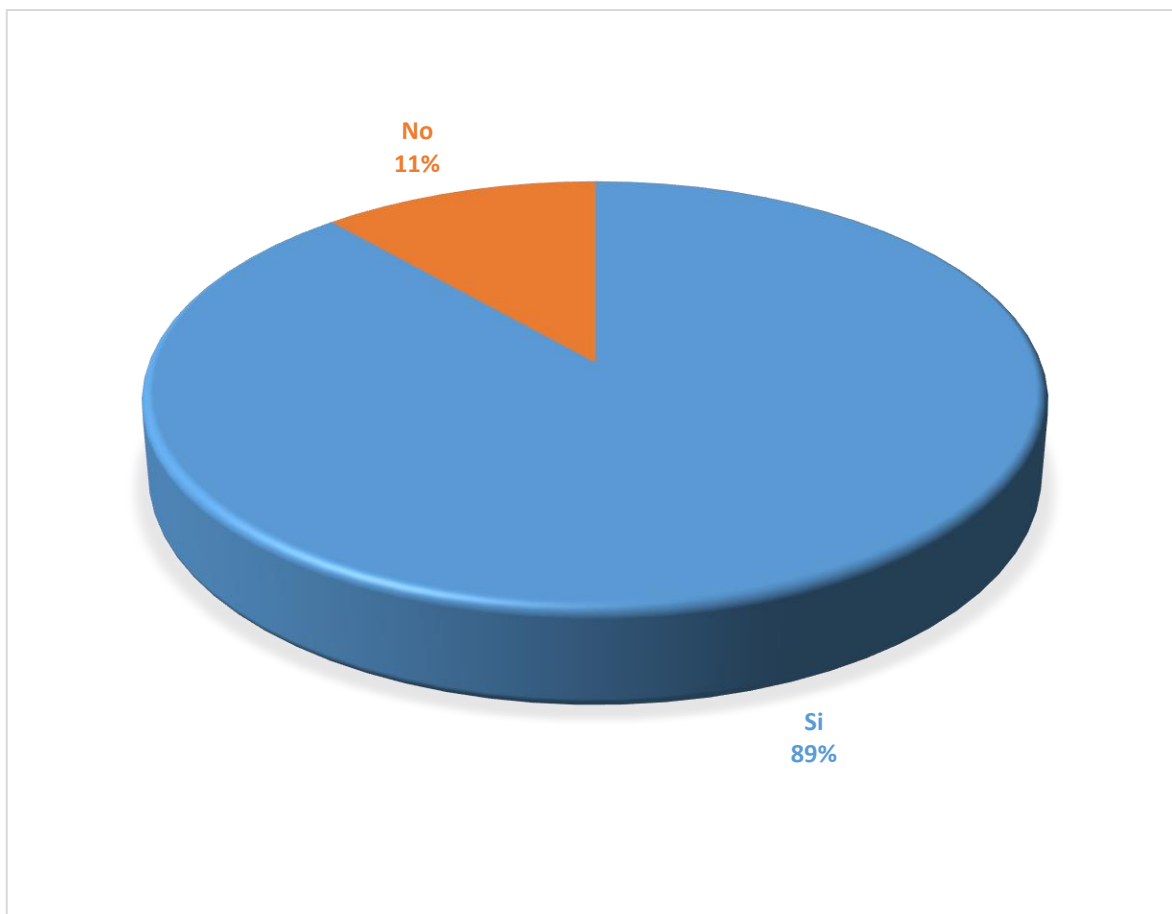


Figura 8 *¿Debería incluirse un artículo en el COIP sobre las herramientas tecnológicas?*

Fuente: encuesta aplicada

Elaborado por: Mejía 2021

Análisis: En el presente ítem se evidencia que la gran mayoría de los encuestados, es del criterio si debería incluirse un artículo en el COIP que haga referencia a la utilización de las herramientas tecnológicas, mientras que la minoría se inclinó por la opción no.

9 ¿Considera usted necesario el hecho de incluir dentro del proceso penal nuevas herramientas tecnológicas, sería necesario modificar la estructura judicial?

Tabla 9

¿Es necesario modificar la estructura judicial para implementar las herramientas tecnológicas?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	55	15%
No	320	85%
TOTAL	375	100%

Fuente: encuesta aplicada

Elaborado por: Mejía 2021

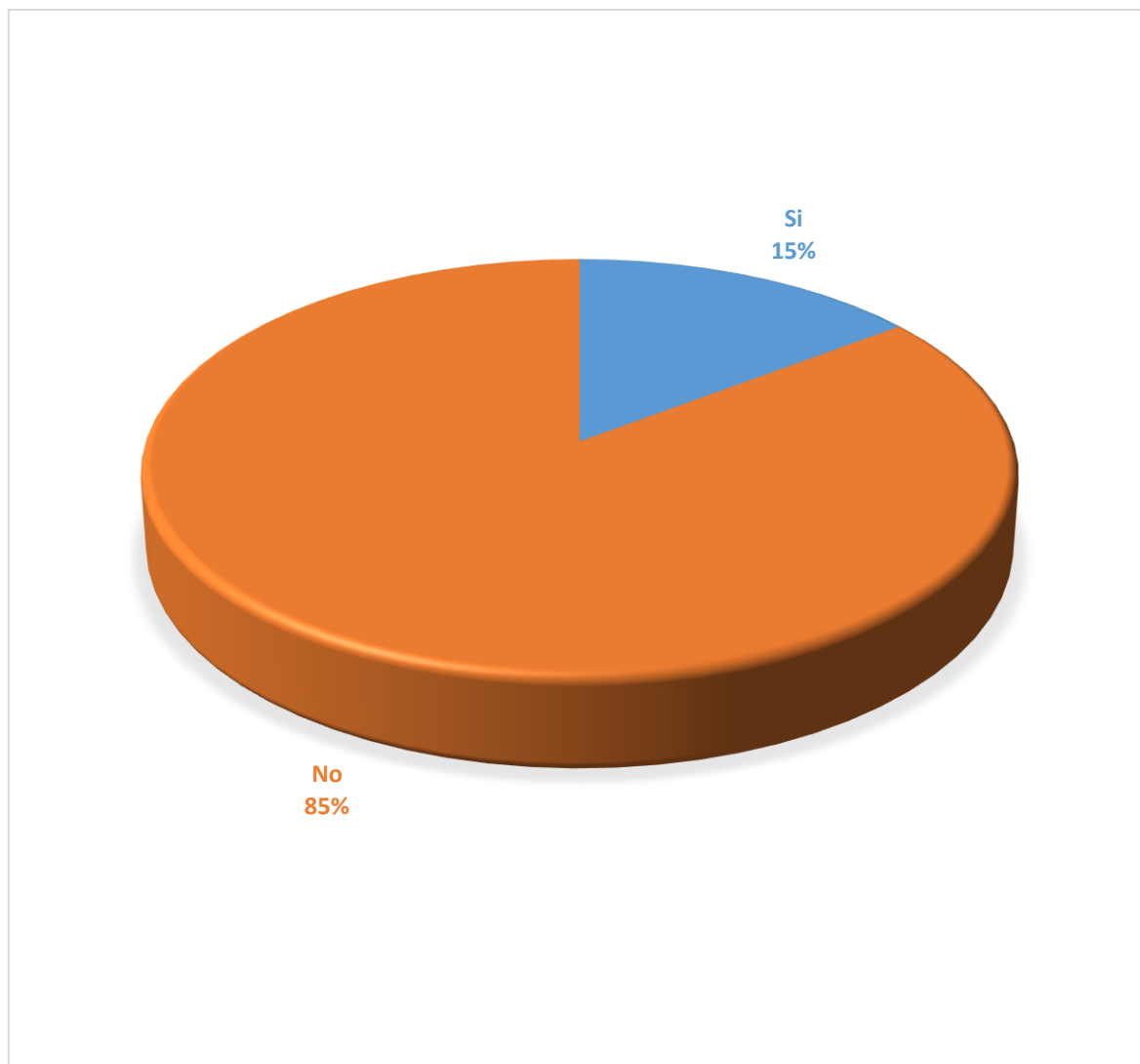


Figura 9 *¿Se debe modificar la estructura judicial por las herramientas tecnológicas?*

Fuente: encuesta aplicada

Elaborado por: Mejía 2021

Análisis: En el presente ítem se evidencia que la gran mayoría de los encuestados, es del criterio de incluirse incluir dentro del proceso penal nuevas herramientas tecnológicas no sería necesario modificar la estructura judicial mientras que la minoría se inclinó por la opción sí.

3.5. Entrevistas

3.5.1. Entrevista N.1

1 ¿Considera usted que el proceso penal debe permitir el uso de nuevas tecnologías?

Estoy totalmente de acuerdo, se requiere que todo lo nuevo que se integre a la sociedad con la finalidad de resolver un problema, de igual manera se pueda aplicar, al proceso penal, hay que reconocer que tenemos un proceso penal adecuado a otros tiempos y debe actualizarse.

2 ¿Considera usted que serían beneficiosos en un proceso penal las herramientas tecnológicas?

Si, en mi criterio yo estoy a favor que todo lo nuevo que implique mejoras en el sistema acusatorio debe ser incluido, si tenemos una tecnología que nos brinda muchas oportunidades, ¿porque no colocarlas al servicio de la justicia?

3 ¿Considera usted que el proceso penal debe considerar como medios probatorios a las herramientas tecnológicas?

Yo considero que se debe dar un buen debate en la Asamblea Nacional con especialistas en la materia, con el fin de incluir las nuevas tecnologías, las aplicaciones, correos electrónicos, mensajes web, todo lo que ayude en un proceso a descubrir la verdad de los hechos debe ser incorporado.

4 ¿Considera usted que de contemplarse las herramientas tecnológicas en el proceso penal ellas incidirían de forma positiva en el proceso?

Desde mi óptica claro que si, por cuanto con ellas se permitiría descubrir un sin número de hechos que se presentan a través de aplicaciones, por ejemplo te puedo citar mensajes amenazantes a través de WhatsApp u otra aplicación, Facebook , Instagram, mediante el estudio de una red social se puede determinar el comportamiento de una persona, por ejemplo una persona que publique situaciones violentas, imágenes videos y luego cometa un hecho similar se puede evidenciar su conducta violenta predelictiva.

5 ¿Considera usted que debería incluirse un artículo en el COIP que haga referencia a la utilización de las herramientas tecnológicas?

Sí, pero como afirmo anteriormente se debe dar un debate con la orientación de especialistas, así como también contemplar un plan de formación para jueces y abogados litigantes, defensores públicos, fiscales del Ministerio Público para orientar como van a ser aplicadas las herramientas tecnológicas a los procesos penales, esto con el fin de evitar que la inclusión de estas herramientas cause confusión.

3.5.2. Entrevista N.2

1 ¿Considera usted que el proceso penal debe permitir el uso de nuevas tecnologías?

Sí, es más considero que se está en mora con la aplicación de las TICS a los procesos penales.

2 ¿Considera usted que serían beneficiosos en un proceso penal las herramientas tecnológicas?

Si, a mi juicio las herramientas tecnológicas pueden constituir una ayuda bastante valiosa para el operador de justicia al momento de juzgar a un procesado,

por cuanto mediante ellas se puede determinar más fácilmente la inocencia o no de un ciudadano.

3 ¿Considera usted que el proceso penal debe considerar como medios probatorios a las herramientas tecnológicas?

Si, deben incluirse dentro de los medios probatorios a las TIC por cuanto si la sociedad ha avanzado, si el crimen de igual manera se encuentra evolucionando y utiliza este tipo de tecnologías, considero que el sistema de justicia penal debe utilizar este tipo de tecnologías.

4 ¿Considera usted que de contemplarse las herramientas tecnológicas en el proceso penal ellas incidirían de forma positiva en el proceso?

Totalmente, ahora bien, en este aspecto debo señalar que debe prestarse una capacitación a todo el sistema de justicia para saber cómo utilizar estas herramientas, de tal manera que no vaya a suceder lo contrario que por el desconocimiento se utilicen de forma arbitraria y cause daño al proceso.

5 ¿Considera usted que debería incluirse un artículo en el COIP que haga referencia a la utilización de las herramientas tecnológicas?

Sí, es imperioso y necesario que el COIP se adapte a las nuevas tecnologías.

3.5.3. *Análisis de las Entrevistas*

Luego de analizar las entrevistas de un juez de garantías penales, así como también de un Fiscal del Ministerio Público se puede acotar que es una necesidad en la actualidad que en el proceso penal se utilicen las herramientas tecnológicas, a criterio de ambos entrevistados, la sociedad actual se vale de este tipo de tecnológicas, así como

también los delincuentes, por tal motivo se requiere que los sistemas de justicia ecuatoriano en materia penal puedan incorporar este tipo de tecnologías.

Las TIC en la actualidad constituyen una herramienta que tiene muchas aristas, en consecuencia, el sistema de justicia y el juez se pueden valer de este tipo de tecnologías a los fines de poder determinar con facilidad la inocencia o la culpabilidad de un ciudadano que se encuentra siendo juzgado. En consecuencia, se requiere que se efectúe un debate acerca de la manera como deben ser incluidas estas tecnologías y efectuar capacitaciones a todo el sistema de justicia, como jueces, Fiscales, defensores públicos y privados, así como a todo el personal de justicia en general, a los fines de poder contar con los conocimientos necesarios para aplicar esta nueva tecnología, a los fines que no se presten confusiones que en vez de darle celeridad al proceso lo atrasen.

A criterio de los entrevistados resulta imperioso la aplicación de este tipo de tecnologías al proceso penal, se requiere que puedan utilizarse como herramientas tecnológicas las redes sociales, el Instagram, Facebook, aplicaciones como WhatsApp por citar unas de las más conocidas, que le permitan al operador de justicia conseguir lo más cercano a la verdad como fin último del proceso y el base a ello determinar la inocencia o culpabilidad del acusado.

CAPITULO IV

Propuesta



4.1. Exposición de motivos

Las herramientas tecnológicas constituyen en la actualidad un conjunto de medios por los cuales una persona tiene acceso a medios digitales, aplicaciones web, que les permiten una variedad de acciones que con anterioridad no se podían efectuar. En la actualidad se cuenta con correos electrónicos, aplicaciones de chats, para comunicarse enviar notas de voz y contenido digital como Whatsapp, redes sociales para intercambiar información como Facebook e Instagram, lo que hace que estemos en un mundo bastante globalizado siendo necesario, que el sistema de justicia penal ecuatoriano comience a tomar en cuenta las nuevas tecnologías y las herramientas tecnológicas.

4.2. Justificación

La presente propuesta se justifica en el hecho que el crimen organizado, así como también la delincuencia en general se vale de las herramientas tecnológicas necesarias para cometer sus delitos en consecuencia se hace necesario que el sistema penal ecuatoriano no se quede atrás en el uso de estas nuevas tecnologías. Se requiere en

consecuencia una modificación legal que permita y profundice el uso de ellas, pero que también establezca un sistema de capacitación por cuanto la idea es que estas nuevas tecnologías que van a ser utilizadas dentro del proceso penal constituyan una ayuda y un avance al desarrollo del proceso y al final no se vayan a convertir en un retraso procesal por cuanto la nueva aplicación de las mismas sea desconocidas para las partes del proceso.

4.3. Objetivos

- Incorporar las nuevas tecnologías al proceso penal ecuatoriano
- Ayudar al sistema legal a conseguir la verdad procesal
- Fomentar la utilización de nuevos medios probatorios que se adapten a los nuevos tiempos.

4.4. Alcances y beneficios

La presente propuesta, tiene un alcance en general para toda la población que sea sometida a un proceso penal y necesite valerse de cualquier tipo de medio probatorio tecnológico, el cual requiera el uso de las nuevas tecnologías. Dentro del beneficio que aporta la presente propuesta es la facilidad probatoria porque en la actualidad los delincuentes utilizan nuevas plataformas digitales y tecnología más avanzada, en consecuencia, al ser contemplada la utilización de las herramientas tecnológicas dentro del proceso penal tendrán mayores beneficios en la búsqueda de la verdad y así los procesos penales terminarán mucho más rápido y con muy poca actividad judicial.

4.5. Desarrollo de la Propuesta

Tomando en consideración:

Que el artículo 167 de la Constitución de la Republica de Ecuador (2008) establece: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución (p. 62).

Que el artículo 168 de la Constitución de la Republica de Ecuador (2008) establece: “La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley. 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera. 3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución. 4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales. 5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley. 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo (p. 62)”.

Que el artículo 169 de la Constitución de la Republica de Ecuador (2008) establece: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades (p. 62).

Que el artículo 78 de la Constitución de la Republica de Ecuador (2008) establece: “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales (p. 37).

Que el artículo 454 del Código Orgánico Integral Penal (2014) establece lo siguiente: “Principios. - El anuncio y práctica de la prueba se regirá por los siguientes principios: 1. Oportunidad. - Es anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y se practica únicamente en la audiencia de juicio. Los elementos de convicción deben ser presentados en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio. Las investigaciones y pericias practicadas durante la investigación alcanzarán el valor de prueba, una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio. Sin embargo, en los casos excepcionales previstos en este Código, podrá ser prueba el testimonio producido de forma anticipada. 2. Inmediación. - Las o los juzgadores y las partes procesales deberán estar presentes en la práctica de la prueba. 3. Contradicción. - Las partes tienen derecho a conocer oportunamente y controvertir las pruebas, tanto las que son producidas en la audiencia de juicio como las testimoniales que se practiquen en forma anticipada. 4. Libertad probatoria. - Todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso, se podrán probar por cualquier medio que no sea contrario a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas... (p. 148)

Que el artículo 500 del Código Orgánico Integral Penal (2014) establece lo siguiente: Contenido digital. - El contenido digital es todo acto informático que representa hechos, información o conceptos de la realidad, almacenados, procesados o transmitidos por cualquier medio tecnológico que se preste a tratamiento informático, incluidos los programas diseñados para un equipo tecnológico aislado, interconectado o relacionados entre sí. En la investigación se seguirán las siguientes reglas: 1. El análisis, valoración, recuperación y presentación del contenido digital almacenado en dispositivos o sistemas informáticos se realizará a través de técnicas digitales forenses. 2. Cuando el contenido digital se encuentre almacenado en sistemas y memorias volátiles o equipos tecnológicos que formen parte de la infraestructura crítica del sector público o privado, se realizará su recolección, en el lugar y en tiempo real, con técnicas digitales forenses para preservar su integridad, se aplicará la cadena de custodia y se facilitará su posterior valoración y análisis de contenido. 3. Cuando el contenido digital se encuentre almacenado en medios no volátiles, se realizará su recolección, con técnicas digitales forenses para preservar su integridad, se aplicará la cadena de custodia y se facilitará su posterior valoración y análisis de contenido. 4. Cuando se recolecte cualquier medio físico que almacene, procese o transmita contenido digital durante una investigación, registro o allanamiento, se deberá identificar e inventariar cada objeto individualmente, fijará su ubicación física con fotografías y un plano del lugar, se protegerá a través de técnicas digitales forenses y se trasladará mediante cadena de custodia a un centro de acopio especializado para este efecto.

En uso de las facultades que le confiere el numeral seis del artículo 120 de la Constitución de la República de Ecuador. La Asamblea Nacional:

RESUELVE REFORMAR Y AÑADIR AL PRIMER APARTE DEL ARTICULO 500 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LA INCLUSIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGESIMO SEPTIMA. ARTICULO QUE TEXTUALMENTE CONTENDRA LO SIGUIENTE:

ARTICULO 500 Contenido digital. - El contenido digital es todo acto informático que representa hechos, información o conceptos de la realidad, almacenados, procesados o transmitidos por cualquier medio tecnológico que se preste a tratamiento informático, incluidos los programas diseñados para un equipo tecnológico aislado, interconectado o relacionados entre sí.

El sistema judicial hará uso de cualquier herramienta tecnológica forense nueva o existente que considere necesaria para la verificación de las pruebas obtenidas por medios digitales y tecnológicos, además un perito experto en tecnología forense nacional o extranjero garantizará la autenticidad de las pruebas y su proceso de verificación.

DISPOSICION TRANSITORIA VEGESIMO SEPTIMA

El Consejo de la Judicatura, la Corte Nacional de Justicia a través de la Sala de lo Penal, y la policía nacional, dictaran un conjunto de talleres de capacitación sobre las herramientas tecnológicas como medios probatorios y su valoración en el proceso penal, a nivel nacional a jueces, abogados, defensores públicos y fiscales en un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente reforma.

Descripción

Malla:	Herramientas tecnológicas en el proceso penal
Objetivo:	Ejecutar un programa de capacitación dirigido a jueces, abogados, defensores públicos y miembros de la fiscalía general del estado.
Modalidad:	Presencial
Duración:	40 horas

Conocimientos previos:

¿Qué son las herramientas tecnológicas?

¿Cómo influyen las herramientas tecnológicas en la actualidad?

¿Cómo influyen las herramientas tecnológicas en el proceso penal?

¿Los medios probatorios como aplicar las herramientas tecnológicas?

¿Cuáles son los fundamentos de la prueba?

¿Cómo valorar la prueba tecnológica en el proceso penal?

1.1.Contenido: abogados, defensores públicos y fiscales del Ministerio**Publico.**

Planificación	HORAS
<p>Lección 1: Derecho Penal</p> <ul style="list-style-type: none"> • Concepto • Marco Constitucional del derecho penal • Características de los procesos penales • Normas que garantizan el ejercicio correcto del Derecho Penal • Principios constitucionales del derecho penal • Características del Derecho penal • Origen y evolución del derecho penal • Derecho penal internacional • Facultad y competencia • El derecho penal en la actualidad • El derecho penal en Latinoamérica y resto del mundo 	8 horas
<p>Lección 2: Ordenamiento Jurisprudencial</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constitución de la Republica de Ecuador • Jurisprudencia más destacada en Latinoamérica • Sentencias penales más destacadas de la Corte Interamericana de los derechos humanos • Desarrollo de procesos judiciales penales y la vulneración de las pruebas • Jurisprudencia vinculante emanada de la Corte Constitucional del Ecuador 	8 horas

<ul style="list-style-type: none">• Análisis de la jurisprudencia ecuatoriana en materia probatoria• Criterios de la Corte constitucional acerca de la utilización de nuevas tecnologías• Órganos nacionales competentes	
<p>Lección 3: Las Herramientas tecnológicas</p> <ul style="list-style-type: none">• Generalidades• Nacimiento y evolución• Características principales• Como promoverlas en juicio• Ventajas• Desventajas• Como aplicarlas al proceso penal• Como solicitarlas• Fases en las cuales se puede solicitar• Países en los cuales se aplican• Países en los que no se aplican	8 horas

<p>Lección 4: Medios probatorios</p> <ul style="list-style-type: none"> • Definición • Marco legal • Función • Función en el proceso penal • En qué fase se utilizan • Fundamento constitucional • Fundamento legal • Medios más utilizados • Medios menos utilizados 		8 horas
<p>Lección 5: Difusión de información vinculada con la capacitación herramientas tecnológicas</p> <p>Canales de información, medios convencionales, prensa, radio y tv.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Redes sociales de la Corte Nacional de Justicia • Programas de información en televisión • Charlas y foros a público en general • Programas de capacitación a estudiantes de derecho 		8 horas
RECURSOS		
HUMANOS	Miembros del consejo de la judicatura, abogados en libre ejercicio, fuerza pública y ciudadanos.	
MATERIALES	Computadoras, medios de comunicación	
TÉCNICO	Leyes, normas y acuerdos internacionales	
TECNOLÓGICOS	Medios de comunicación y recursos digitales	

CAPITULO V

Conclusiones

Luego de haber culminado la presente investigación, que tuvo como objetivo general establecer la importancia de las herramientas tecnológicas como medio probatorio y su valoración jurídica dentro del proceso penal, se han llegado a las siguientes conclusiones:

- Se requiere la inserción de nuevas y mejores herramientas tecnológicas dentro del proceso penal ecuatoriano, con la finalidad de garantizar un proceso penal aún más rápido y eficaz, dándole a los administradores de justicia, abogados en libre ejercicio, defensores públicos y fiscales, armas tecnológicas que les brinden aún más confianza en la justicia.
- La evolución de la tecnología ha hecho que las personas mejoren su estilo de vida, obligando así a todos los aspectos de la vida cotidiana a unirse a esa evolución o desaparecer, de la misma manera la delincuencia ha evolucionado tecnológicamente demostrando que cada día los crímenes cibernéticos o tecnológicos son más habituales, se valen de elementos de última tecnología, utiliza las ultimas plataformas digitales y redes sociales para cometer distintos delitos, de la misma manera el sistema penal debe incorporar las nuevas herramientas tecnológicas a sus procesos y así estar prevenidos frente nuevos delitos en este ámbito y de esta manera determinar la culpabilidad o no de un procesado.
- La aplicación de herramientas tecnológicas en la valoración jurídica de la prueba será un aspecto fundamental en el proceso penal y mediante su inclusión y profundización, el operador de justicia podrá contar con mayores

elementos de convicción para tomar la decisión final en un proceso determinado

- Las herramientas tecnológicas incidirán de manera positiva en el proceso penal, por cuanto mediante ellas se podrán valorar nuevos elementos probatorios que se encuentran en aplicaciones móviles o softwares de última generación, los cuales son utilizados para cometer delitos, digamos que al incluir estas herramientas al sistema procesal se podrá evitar la consecución de muchos delitos, en los que hoy por hoy es casi imposible determinar un culpable, (hackers).

Recomendaciones

Luego de haber culminado la presente investigación, la cual tuvo como objetivo general establecer la importancia de las herramientas tecnológicas como medios probatorios y su valoración jurídica dentro del proceso penal se han llegado a las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda al Consejo de la Judicatura efectuar capacitaciones en materia de nuevas tecnologías y herramientas tecnológicas que pueden ser usadas dentro del proceso penal con el fin que los jueces, abogados, defensores públicos y fiscales, tengan una relación positiva entre las herramientas tecnológicas, la prueba y el proceso penal.
- Se recomienda a la Asamblea Nacional que en futuras sesiones se incluya la reforma al Código Orgánico Integral Penal, específicamente
- al artículo 500 del Código orgánico Integral penal, a efectos de profundizar la inclusión de las herramientas tecnológicas en el sistema penal ecuatoriano.
- Se recomienda a los jueces en general investigar más sobre las herramientas tecnológicas que pueden usar dentro de la valoración de las pruebas, esto en base a las nuevas herramientas tecnológicas que hoy en día se encuentran disponibles, las cuales constituyen un elemento fundamental para llegar a un resultado aún más acertado.
- Por último, se recomienda al consejo de la judicatura enviar delegados a países más desarrollados en tecnología judicial, para que se capaciten en el uso de herramientas tecnológicas oportunas en al ámbito jurídico y aquellas experiencias puedan ser transmitidas a los administradores de justicia nacionales.

Bibliografía

- Abel Lluch, X. R. (2011). *La prueba electronica*. Barcelona: Bosch.
- Aguilar, J. (2017). *Impacto de la tecnologia*. Buenos Aires: Tempo.
- Alcivar, C. (2018). *La prueba penal y las Tecnologias de Informacion y Comunicaci3n*. Quito: UASB.
- Asamblea Legislativa Del Distrito Federal. (2009). *Codigo Federal de Procedimientos Penales*. , Mexico.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Montecristi:
- Asamblea Nacional. (10 de Febrero de 2014). C3digo Org3nico Integral penal. *COIP*. Quito, Pichincha, Ecuador: Asamblea Nacional.
- Asamblea Nacional. (22 de Mayo de 2015). C3digo Org3nico General de Procesos. 34. Ecuador, Pichincha, Ecuador: Asamblea Nacional. Obtenido de [https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo- Org% C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf](https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org% C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf)
- Balestrini, M. (2016). *Como se elabora el proyecto de investigacion* (6ta edicion ed.). Caracas-Venezuela: Consultores asociados. Recuperado el 16 de octubre de 2020, de <https://drive.google.com/file/d/0B1sTcIvKGVSyT1FFa0JYMXFEejg/view>
- Barreiro, M. (2019). Impacto de las Nuevas Tecnologías en la Prueba Judicial Civil. *REVISTA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO*(37). doi: <https://doi.org/10.47274/DERUM/37.7>
- Borges, R. (2018). La prueba electr3nica en el proceso penal y el valor probatorio de conversaciones mantenidas utilizando programas de mensajería instantánea. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*(25). Recuperado el 08 de 09 de 2020, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572018000100018

- Carrasco, D. (2009). *Metodología de la investigación científica* (1er edición ed.). Lima: San Marcos. Recuperado el 16 de octubre de 2020, de https://www.academia.edu/26909781/Metodologia_de_La_Investigacion_Cientifica_Carrasco_Diaz_1_
- Castelló, E., & Avia, M. (2004). Periodismo vía MMS. El caso de El día en cinco imágenes de La Vanguardia. *CORE*, 1-20.
- Cedillo, M. (2019). EL DOCUMENTO ELECTRONICO: SU IMPORTANCIA, TRASCENDENCIA Y VALOR PROBATORIO EN LA LEGISLACION ECUATORIANA . *UNIVERSIDAD DE CUENCA* , 1-265.
- Chavez Lopez, J. K., Del Toro Valencia, M. P., & Lopez Perez, O. (2017). Blog, Correo Electrónico y Foros Temáticos: Su Uso, Dominio y Actitud en Estudiantes de Educación Medio Superior de México . *HAMUT" AY*, 45-54.
- Chiovenda, G. (1925). *Principios de Derecho Procesal Civil Tomo II*. España: Traducción española de la Tercera Edición Italiana.
- Chumi, A. G. (2017). El deber judicial de admisión de los medios probatorios y la vulneración al derecho a la prueba en relación con el derecho a la defensa. *Universidad Andina Simón Bolívar*, 1-120.
- Congreso Nacional de Chile. (2020). *Código Procesal Penal*. , Chile, Chile.
- Echandia, D. H. (2002). *Compendio de Derecho Procesal. Tercera edición. Vol. Tomo II Pruebas judiciales*. Bogota: bogota.
- Enciclopedia Jurídica. (2020). Diccionario Jurídico de Derecho. 2020. Recuperado el 17 de 06 de 2020, de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/conciliaci%C3%B3n/conciliaci%C3%B3n.htm>
- Galvis, Á., & Bustamante, M. (2019). La no equivalencia funcional entre la prueba electrónica y la prueba documental: Una lectura desde la regulación procesal

colombiana. *Ius et Praxis*, 25(02). doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122019000200189>

Gavilanes, B. (2016). *Aplicacion de las tecnologias de la información y comunicación frente al principio de contradicción en el proceso penal ecuatoriano*. Guayaquil: UCSG.

H. CONGRESO NACIONAL. (17 de Abril de 2002). LEY DE COMERCIO ELECTRONICO, FIRMAS Y MENSAJES DE DATOS. *LEY DE COMERCIO ELECTRONICO, FIRMAS Y MENSAJES DE DATOS*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 557 .

H. CONGRESO NACIONAL LA COMISION DE LEGISLACION Y CODIFICACION. (24 de JUNIO de 2005). CODIGO CIVIL. *CODIGO CIVIL*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 46 de 24-jun.-2005.

H. CONGRESO NACIONAL LA COMISION DE LEGISLACION Y CODIFICACION. (09 de MARZO de 2009). CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, CODIFICACION. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 544.

Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodologia de la investigacion*. Mexico: Mc Graw Hill.

Herran, A. (2016). *Derecho y nuevas tecnologias*. Madrid: Deusto.

Illán Fernández, J. (2011). *La prueba electrónica, eficacia y valoración en el proceso civil: nueva oficina judicial, comunicaciones telemáticas (LEXNET) y el expediente judicial electrónico: análisis comparado legislativo y jurisprudencial*. Buenos Aires: International Labour Office.

Imbaquingo, H. (2019). *Derecho informatico y nuevas tecnologias*. Ibarra: UNT.

- Martínez, C. (2017). *Lifeder*. Recuperado el 2018, de Lifeder:
<https://www.lifeder.com/observacion-directa/>
- Meneses, C. (2008). FUENTES DE PRUEBA Y MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL. *Ius et Praxis*, 14(02). doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122008000200003>
- Ordoño Artés, C. (2001). *El Avance Tecnológico y los Nuevos Medios de Prueba en la Ley de Enjuiciamiento Civi*. Barcelona: Bosch.
- Peréz, F. J. (2015). DNI electrónico. *UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID*, 35-65. Obtenido de
<http://bibing.us.es/proyectos/abreproy/11931/fichero/Cap%C3%ADtulo+4+-+DNI+electr%C3%B3nico.pdf>
- Pinochet, R. (2002). EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO Y LA PRUEBA LITERAL. *Scielo*, 377-412. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-00122002000200012&script=sci_arttext
- Prócel, C. (2019). La utilización de herramientas tecnológicas como medio probatorio en. *Universidad Andina Simón Bolívar*, 1-95.
- Pulido, M. (2015). Ceremonial y protocolo: métodos y técnicas de investigación científica. (U. d. Venezuela, Ed.) *Opción*, vol. 31(núm. 1), 06. Recuperado el 30 de 10 de 2019, de <https://www.redalyc.org/pdf/310/31043005061.pdf>
- Ramírez, A. (2016). LA PRUEBA ELECTRÓNICA: LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS COMO RECURSO PARA LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA. *UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL*, 1-52.
- Real Academia de la Lengua Española - CGPJ. (2016). *Diccionario del español jurídico*. España: Espasa.

- Real Academis de la Lengua Española. (2014). *Diccionario de la lengua española*. España: DLE -RAE.
- REPUBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL. (2014, 10 de febrero). *Código Orgánico Integral Penal, COIP*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP_feb2018.pdf
- Rodríguez, A. (01 de 03 de 2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Rev. esc.adm.neg. No. 82, 05*. doi:DOI: <https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>
- Ruiz, L. (2017). EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA PRUEBA Y SU CONFIGURACIÓN EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO COLOMBIANO. *UNIVERSIDAD ROVIRA I VIRGILI*, 1-432.
- Salud, G. (2019). *La prueba digital en el proceso judicial*. Barcelona: Bosch.
- Sampieri, R. H. (2017). *Metodología de la Investigación*. Caracas-Venezuela: Mc Graw Hill.
- Sanchez, J. (2017). *Herramientas tecnologicas*. Madrid: Valencia.
- Sanchez, J. (2017). *Tecnologias de la informacion y comunicacion*. Mexico: Esfinge.
- Senado de la Republica de Colombia. (2011). *Constitucion Politica de Colombia*. (<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0219.pdf>, Ed.) ,Colombia, Colombia.
- Senado de la Republica de Colombia. (2020). *Codigo General de Procesos*. , Colombia, Colombia.
- Suares , A. (2018). *Tecnologia de la comunicacion e informacion*. Madrid: Cielo.



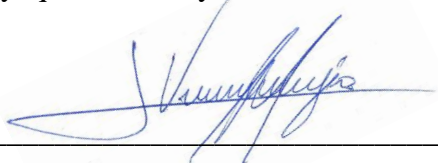
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Víctor Daniel Mejía Hurtado, con C.C: 020191406-6 autor(a) del trabajo de titulación: *La herramienta tecnológica como medio probatorio y su valoración jurídica dentro del proceso penal*, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 8 de mayo de 2021

f. 

Nombre: Víctor Daniel Mejía Hurtado

C.C: 0201914066

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN		
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La herramienta tecnológica como medio probatorio y su valoración jurídica dentro del proceso penal	
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Mejía Hurtado Víctor Daniel	
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Dr. Juan Carlos Vivar Álvarez REVISOR Dra. Nuria Pérez Puig DIRECTOR DEL PROGRAMA Dr. Miguel Hernández Terán	
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado	
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal	
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal	
FECHA DE PUBLICACIÓN:	8 de mayo de 2021	No. DE PÁGINAS: 95
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Procesal Penal	
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Herramientas, tecnológicas, pruebas, penal, proceso. Tools, technology, evidence, criminal, process.	
RESUMEN/ABSTRACT		
<p>La presente investigación, tuvo como objetivo general el poder establecer que tan importantes son las herramientas tecnológicas, su importancia como medio probatorio y su valoración jurídica dentro del proceso penal, como antecedentes de estudio hay que resaltar la investigación de Gavilanes (2016) titulada “Aplicación de las tecnologías de la información y comunicación frente al principio de contradicción en el proceso penal ecuatoriano” y la de Alcívar (2018) titulada “La prueba penal y las Tecnologías de Información y Comunicación”, ambas investigaciones pertinentes con el objeto de estudio de la presente. La metodología que fue empleada estuvo basada en un estudio de campo, con un enfoque cualitativo y cuantitativo, utilizando para ello el método descriptivo, el analítico, el sintético y el deductivo. Como resultado se evidenció la necesidad de profundizar las herramientas tecnológicas en el Código Orgánico Integral Penal. Se concluyó que la aplicación de herramientas tecnológicas en la valoración jurídica de la prueba será un aspecto fundamental en el proceso penal y mediante su profundización el operador de justicia podrá contar con mayores elementos para tomar la decisión final en un proceso determinado. Y por último se recomendó a la Asamblea Nacional en futuras modificaciones al Código Orgánico Integral Penal efectuar una reforma al artículo 500 del mismo cuerpo legal a efectos de profundizar la inclusión de las herramientas tecnológicas en el sistema penal ecuatoriano.</p> <p><i>Palabras claves:</i> Herramientas, tecnológicas, pruebas, penal, proceso.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-967884294	E-mail: juniorvictordaniel97@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Andrés Obando Ochoa	
	Teléfono: +593-992854967	
	E-mail: ing.obando@hotmial.com	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA		
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):		
Nº. DE CLASIFICACIÓN:		
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		